LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

HUANCARANI - PAUCARTAMBO - CUSCO

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, PROVINCIA PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO
1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE II

12 DE JUNIO DE 2023

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

026202320390000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0390-SCE

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, PROVINCIA PAUCARTAMBO, CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En la adquisición de maquinaria pesada, el área usuaria formuló especificaciones técnicas orientadas hacia una marca y proveedor, quien resultó ganador de la buena pro, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual sin el cumplimiento total de sus obligaciones, lo que ha ocasionado que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico por S/64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	62
V.	**CONCLUSIÓN**	62
VI.	**RECOMENDACIÓN**	64
VII.	**APÉNDICES**	64

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0390-SCE

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, PROVINCIA PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancarani, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 490-2023-OCI/MPP de 19 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo, Cusco", se efectuó en cumplimiento de las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo" código único de inversiones (CUI) 2450393, cuyo objetivo principal es el incremento de la oferta de servicios de la flota de maquinaria de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para la ejecución de proyectos de inversión, actividades de emergencia y mantenimiento de servicios públicos; teniendo como componentes: i) Adquisición de camión volquete de 15 m^3, rodillo compactador vibratorio de 10.5 tn a más y excavadora sobre oruga de 190 hp a más; y, ii) capacitación al personal responsable en el manejo administrativo de la maquinaria pesa.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que los funcionarios y servidores otorgaron conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; dado que, las especificaciones técnicas formuladas por el consultor no contaban con el debido sustento técnico y restringían la competencia y libre concurrencia de los proveedores; ocasionando que la adquisición de rodillo vibratorio no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad.

Por otro lado, en la fase de actuaciones preparatorias del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P de "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", se formuló especificaciones técnicas del rodillo vibratorio que comprendía una descripción que direccionaba la contratación hacia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

una marca y proveedor determinado; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, durante la indagación del mercado, no determinó la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con el requerimiento.

Del mismo modo, durante la fase de selección, el Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones sin la debida motivación, pese a que los participantes advirtieron la afectación del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia; de esta manera, otorgaron la buena pro al postor único, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad.

Finalmente, durante la fase de ejecución contractual, se otorgó la conformidad de la prestación, sin que el Contratista haya cumplido con brindar la capacitación teórica y práctica al personal de la Entidad, actividad de cumplimiento obligatorio según lo establecido en el contrato y los documentos que lo conforman, lo que permitió que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por el importe de S/649 000,00, sin aplicar la penalidad por mora.

Alcance

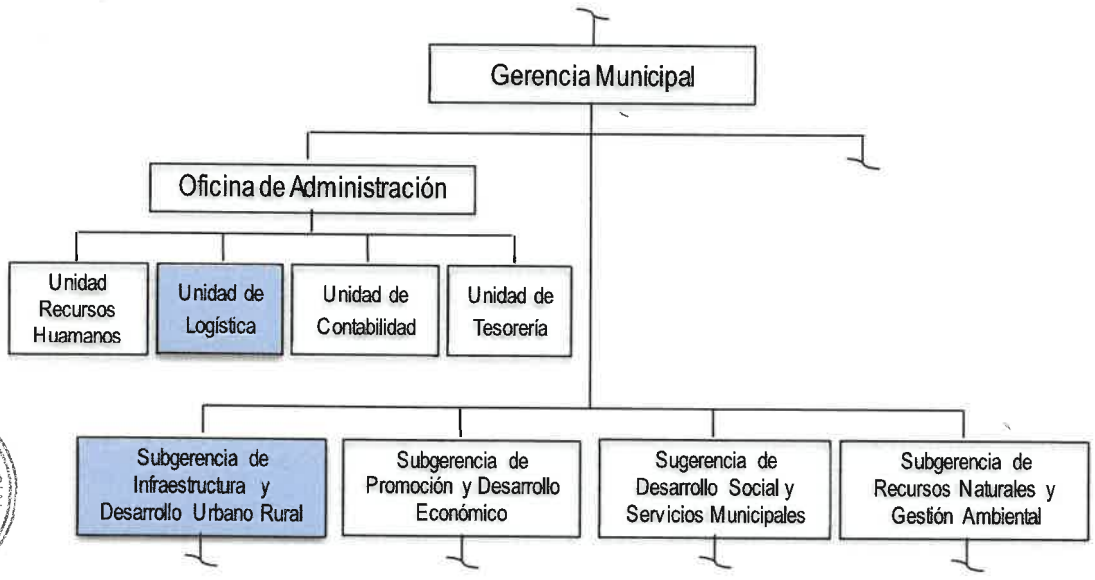
El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2019 al 31 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancarani pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huancarani:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Empresa



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDH/P de 28 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA, EL ÁREA USUARIA FORMULÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS HACIA UNA MARCA Y PROVEEDOR, QUIEN RESULTÓ GANADOR DE LA BUENA PRO, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, SE LE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGÓ EL MONTO CONTRACTUAL SIN EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE SUS OBLIGACIONES, LO QUE HA OCASIONADO QUE LA ADQUISICIÓN NO SE EFECTÚE BAJO MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, ADEMÁS DE GENERAR UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/64 900,00 POR LA NO EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huancarani, en adelante la "Entidad", referido al proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo", se advirtió que el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad de la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; dado que, las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio formuladas por el consultor no contaban con el debido sustento técnico y restringía la libre concurrencia y competencia de las maracas y postores; ocasionando que la adquisición de rodillo vibratorio no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad.

Por otro lado, en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", referido a la fase de actuaciones preparatorias, el área usuaria formuló requerimiento de rodillo vibratorio con accesorio pata de cabra, que comprendía especificaciones técnicas que direccionaba la contratación del bien hacia la marca Dynapac y proveedor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., evitando la competencia y libre concurrencia de los proveedores y marcas; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, durante la indagación del mercado, no determinó la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con el requerimiento.

Del mismo modo, en la fase de selección, el Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones sin la debida motivación, pese a que los participantes advirtieron la afectación del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia; además, se otorgó la buena pro al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad. Finalmente, en la fase de ejecución contractual, se otorgó la conformidad de la prestación sin advertir que el contratista haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales relacionada a la capacitación teóricos y prácticos para el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento del bien adquirido, lo que permitió que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por el importe de S/649 000,00, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

El proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo", cuyo objetivo principal es el incremento de la oferta de servicios de la flota de maquinaria de la Entidad, para la ejecución de proyectos de inversión, actividades de emergencia y mantenimiento de servicios públicos[1], fue viabilizado con el registro de la ficha técnica en el aplicativo informático del Banco de Inversiones mediante el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 3)**, con código único de inversiones (CUI) 2450393, teniendo como componentes: i) Adquisición de camión volquete de 15 m³, rodillo compactador vibratorio de 10.5 tn a más y excavadora sobre oruga de 190 hp a más; y, ii) capacitación al personal responsable en el manejo administrativo de la maquinaria pesa.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-MDH/P-GM de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo", con un monto de S/2 756 494,49, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del Proyecto

Descripción	Monto en Soles (S/)
Costo Directo	2 684 885,13
Gestión del Proyecto (1,22%)	33 626,17
Expediente Técnico (0,94%)	25 774,31
Liquidación (0,44%)	12 208,88
Total	2 756 494,49

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-MDH/P-GM de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo", referido al componente de adquisición de rodillo vibratorio con accesorio pata de cabra, se identificó hechos con presuntas irregularidades, los mismos se exponen en los párrafos siguientes.

1. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

1.1. El área usuaria otorgó la conformidad de la prestación, sin advertir que las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio no contaban con el sustento técnico que restringía la competencia entre marcas y proveedores

Durante la fase de ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo", en lo sucesivo el "Proyecto", Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto; seguidamente, mediante Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0106 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la contratación de dicho servicio.

De esta manera, sobre la base del requerimiento, Santos Yuca Meza, jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de funcionario competente del órgano encargado de contrataciones del Entidad, realizó la indagación del mercado empleando la solicitud de cotización n.° 0374 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, de cuyo resultado mediante "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" de 17 julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, otorgó la buena pro al postor Miguel Apaza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

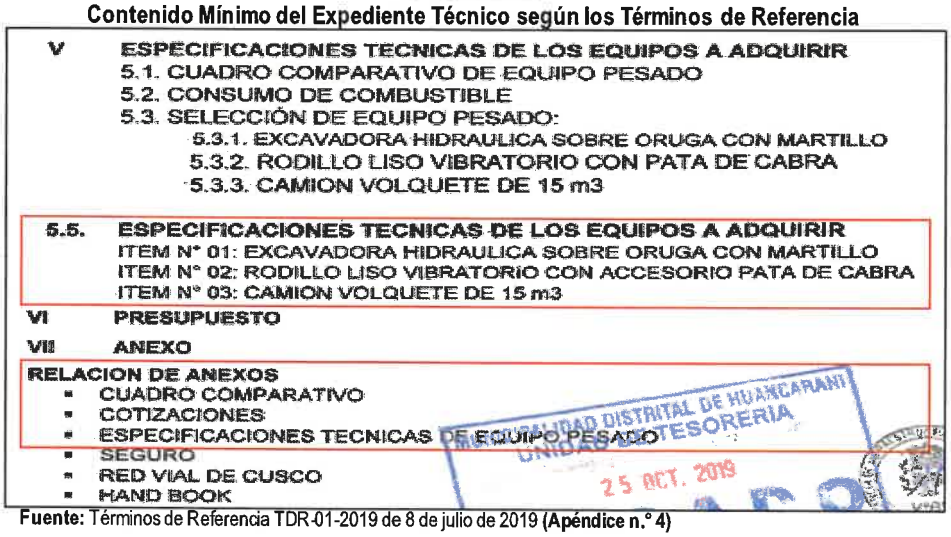
[1] Según el literal B, Objetivo del proyecto, del Resumen Ejecutivo del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo" **(Apéndice n.° 3)**

Choqque. Seguidamente, mediante Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se materializó la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto, por el monto ofertado de **S/25 130,00**, y plazo de ejecución de quince (15) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; vale decir, del 20 de julio al 5 de agosto de 2019.

Ahora bien, según el contenido mínimo del expediente técnico previsto en los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, concordante con la cláusula sexta del Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el Consultor era el responsable de formular las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir, entre ellos, del rodillo vibratorio; asimismo, como relación de anexos del expediente técnico debió presentar un cuadro comparativo, cotizaciones y especificaciones técnicas, conforme se muestra:

Imagen n.° 1

Contenido Mínimo del Expediente Técnico según los Términos de Referencia



Fuente: Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, de acuerdo al numeral 10 de los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Consultor debió presentar el expediente técnico del proyecto, **con cálculo, aseveración, estimación o dato debidamente justificado y con la información completa**, tal como se describe:

(...)

10. Productos de la Consultoría

El producto final será la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, distrito de Huancarani – provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco".

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido respaldo.

La presentación será en DOS (02) juegos (original y copia) y su respectivo CD con la información completa, firmado por el responsable del proyecto. (...) (Énfasis agregado)

En mérito a lo expuesto, el Consultor era el responsable de elaborar el expediente técnico del Proyecto que debía comprender las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio, **debidamente sustentados con cálculos, estimaciones o datos**; además, **debió realizar la indagación de mercado (cotizaciones)**, a fin de determinar el valor estimado y analizar la existencia de pluralidad de postores y marcas en el proceso de contratación; también, se precisó que **no se aceptarían estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido sustento**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, mediante carta n.° 01-2019-MDH/MACH-ING.MECANICO de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el consultor Miguel Apaza Choqque, entregó al titular de la Entidad, con atención del Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico del Proyecto; seguidamente, luego de subsanar las observaciones, mediante carta n.° 02-2019-MDH/MACH-ING.MECANICO de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el Consultor entregó el expediente técnico final del proyecto para su conformidad **(Apéndice n.° 8)**.

Sobre el particular, de la revisión del numeral 4.5 del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 8)**, el Consultor formuló las especificaciones técnicas mínimas del rodillo vibratorio, empleando cuatro (4) cotizaciones de los proveedores: Ferreyros S.A.A. Ipesa S.A.C., Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. y Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A.; al respecto, debe indicarse que, las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica correspondiente a la fase de formulación y evaluación del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, **fueron modificadas en el expediente técnico, sin ningún sustento técnico**, lo que generó que estas características **no garanticen la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con el requerimiento**; pues, las cuatro (4) cotizaciones empleadas no cumplían con la totalidad de características técnicas del rodillo vibratorio, como se observa en el cuadro siguiente que compara las especificaciones del perfil del proyecto y las especificaciones del expediente técnico:

Cuadro n.° 2
Comparación de las Especificaciones Técnicas del Rodillo Vibratorio entre el Perfil y Expediente Técnico del Proyecto

Según Ficha Técnica (Pre inversión)			Según Expediente Técnico				
Características	**Cotización de Ferreyros S.A.A. RUC: 20100027292**	**Cotización de Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. RUC: 20302241598**	**Características**	**Cotización de Ferreyros S.A.A. RUC: 20100027292**	**Cotización de Ipesa S.A.C. RUC: 20101639275**	**Cotización de Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. RUC: 20602975984**	**Cotización de Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. RUC: 20302241598**
Marca	Caterpillar	Bomag	Marca	Caterpiller	Hamm	Dynapac	Bomag
Modelo	CS54B	BW 211 D-40	Modelo	CS56B	3411	CA250D	BW 211 D-40
Potencia mínima de 125 Hp	129 Hp (Cumple)	132 Hp (Cumple)	Potencia máxima de 157 Hp	155,7 Hp (Cumple)	134 Hp (Cumple)	110 Hp (Cumple)	121 Hp (Cumple)
Carga estática lineal mínimo 27,0 kg/cm	27,6 kg/cm (Cumple)	27,0 kg/cm (Cumple)	Carga estática lineal mínimo 30 kg/cm	29,8 kg/cm (No cumple)	29,2 kg/cm (No cumple)	30,0 kg/cm (Cumple)	26,6 kg/cm (No cumple)
Ángulo de dirección, indicar	34°	35°	Ángulo de dirección mínimo 38°	34° (No cumple)	33° (No cumple)	38° (Cumple)	35° (No cumple)
Radio de giro interior, no mayor 4 000 mm	3 680 mm (Cumple)	3 494 mm (Cumple)	Radio de giro interior, máximo 3 300 mm	3 680 mm (No cumple)	4 005 mm (No cumple)	3 100 (Cumple)	3680 mm (No cumple)
Peso de operación, mínimo 10500 kg	10 555 kg (Cumple)	13 000 kg (Cumple)	Peso de operación, mínimo 11400 kg	11 500 kg (Cumple)	11 310 kg (No cumple)	10 400 kg (No cumple)	10600 kg (No cumple)

Fuente: Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada del proyecto **(Apéndice n.° 3)**, expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 8)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

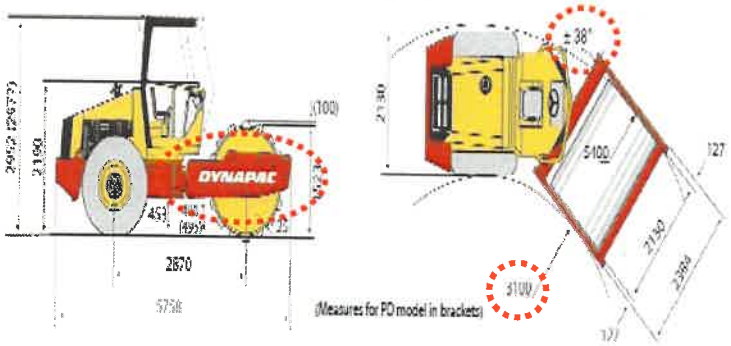
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se observa en el cuadro precedente, de la comparación de especificaciones técnicas del perfil del Proyecto y de las cotizaciones del Expediente Técnico, algunas características técnicas del rodillo vibratorio (potencia del motor, carga estática lineal, ángulo de dirección, radio de giro interior y peso de operación) fueron modificadas en el expediente técnico **sin ningún sustento técnico**, lo que generó que no se garantice la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con lo

requerido por la Entidad; pues, de las cuatro cotizaciones empleadas, **ninguna de las presentadas cumplían con la totalidad de características técnicas del rodillo vibratorio**; no obstante, como se desarrolla más adelante, el rodillo vibratorio **modelo CA 3500D** de la marca **DYNAPAC** es el único que **cumple con todas las características solicitadas**[2].

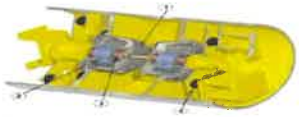
Al respecto, del análisis a estas especificaciones técnicas se observa una **falta de sustento técnico** para las siguientes especificaciones técnicas: cilindrada de motor del rodillo vibratorio que debía tener una potencia máxima que no debía superar los 157 HP, carga estática lineal del tambor que debía de ser de 30 kg/cm como mínimo, ángulo de dirección de 38° como mínimo, radio de giro interior de 3 300 mm como mínimo y un peso de operación de 11 400 kg como mínimo. Por cuanto, **no se encuentran documentos técnicos, cálculos, estudios o cualquier otra documentación que expliquen el por qué la Entidad determinó que estas características técnicas eran imprescindibles** y su observancia con esos valores tan específicos y exactos eran relevantes y necesarios para cumplir la finalidad pública[3], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Especificaciones Técnicas Definidos por el Consultor

Especificaciones técnicas definidos por el Consultor	Observaciones
B) **PESO DE OPERACIÓN** Se exigirá un mínimo tanto para toda la máquina como para la rola (rodillo), de tal manera que la unidad cumpla con los objetivos para la cual está siendo adquirida.	Para definir el peso de operación, el Consultor no evaluó el tipo de material a compactar, las condiciones del sitio, tipo de suelo, ni el estado en que se encuentre (humedad, espesor de la capa, entre otros); es decir, no sustentó el "por qué" se requiere un mínimo de **11400 kg**, y no uno de menos peso, pese a que en el estudio de pre inversión (ficha técnica) se consideró un mínimo de **10500 kg**, *(ver cuadro n.°1)*.
D) **DIRECCION** Deberá ser con servo asistencia hidráulica. También deben proporcionar las especificaciones técnicas de este sistema tales como: un radio de giro máximo, ángulo de dirección y de oscilación respectivamente, que permitirá conocer las bondades que tiene. 	El Consultor de manera general indicó que el rodillo vibratorio debe contar con sistemas, tales como: radio de giro máximo, ángulo de dirección y oscilación, sin el debido sustento; asimismo, como se observa en la imagen, las especificaciones técnicas fueron definidos en base a las características de la marca **Dynapac** (radio de giro mínimo 38° y radio de giro interior máximo 3300 mm), siendo esta la única marca que cumplía con los mismos, como se desarrollan más adelante *(ver cuadro n.° 6)*.

[2] Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
[3] Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**

0009

Especificaciones técnicas definidos por el Consultor	Observaciones
F) TAMBOR Y SISTEMA VIBRATORIO Se exigirá un mínimo de las características principales de estos sistemas, de tal manera que la unidad cumpla con los objetivos para la cual está siendo adquirida; entre estas tenemos: material de fabricación, ancho, diámetro y espesor del tambor; amplitudes, frecuencias (en baja amplitud y alta amplitud), fuerza centrífuga (en baja amplitud y alta amplitud), capacidad de compactación, impacto dinámico en alta, carga estática lineal, ente otros.  	Respecto a la carga estática lineal del rodillo vibratorio, el Consultor no efectuó ningún tipo de análisis y/o evaluación; es decir, no sustentó el "por qué" se requiere una carga estática lineal mínimo de **30 kg/cm**, pese a que en el estudio de pre inversión se consideró una carga estática lineal mínimo **27,0 kg/cm** *(ver cuadro n.°1)*.

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 8)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se debe precisar que la finalidad pública de la Entidad al adquirir un rodillo vibratorio era la de atender *"las demandas de las poblaciones asentadas en las diferentes comunidades que cuentan con trochas carrozables que articulan con la capital de distrito y que requieren un mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial y demás obras de infraestructura"*[4]; por lo tanto, esta finalidad pública podía ser cubierta, por ejemplo, por cualquier rodillo vibratorio de peso de operación de 10 tn a más y de potencia máxima de 100 hp a más y con valores de ángulo de dirección, carga estática, radio de giro definidos por el fabricante; en esa línea, no se sustenta técnicamente el porqué de estas características técnicas tan específicas que, como se desarrolla más adelante, limitaron la participación de marcas y proveedores de rodillos vibratorios en nuestro país; ocasionando que la adquisición de dicho bien no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad[5].

Cabe destacar, que estas especificaciones técnicas sin sustento técnico, fueron establecidas desde la formulación del expediente técnico del Proyecto; a pesar que, en este mismo expediente técnico se precisa que:

> *Existen una gran variedad de estos tipos de rodillos, siendo los principales los siguientes:*
> - *Por la potencia, pueden ser 80, 100, 120, 140 y más HP*
> - *Por el peso, pueden ser de 6, 8, 10, 12 y 15 y más toneladas.*
>
> *Todos estos tipos de unidades son de acceso a casi todas las clases de caminos de la zona."*[6]

Es decir, el expediente técnico indicaba que las características relevantes de un rodillo vibratorio son básicamente su potencia y peso de operación, indicando que muchos de estos modelos son de acceso a los caminos de la zona del distrito de Huancarani; sin embargo, como se desarrolló en anteriores párrafos, este documento incluyó especificaciones técnicas **sin sustento técnico** adecuado y que **no eran imprescindibles para la finalidad publica que se pretendía satisfacer**; incumpliendo así la normativa aplicable[7].

Sin embargo, a pesar de que las especificaciones técnicas formuladas eran restrictivas y no garantizaban la competencia entre proveedores y marcas *(ver cuadro n.° 2)*, en el numeral 4.5.4 del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, el Consultor señaló que existen diferentes marca y modelos que cumplirían las especificaciones técnicas, tales como: Caterpillar, Dynapac y Bomag BW 213, conforme se describe:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Página 45 del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo **(Apéndice n.° 8)**
[5] Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
[6] Página 52 del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo **(Apéndice n.° 8)**
[7] Según la Resolución n.° 2977-2016-TCE-S4 de 19 de diciembre de 2016, las entidades deben sustentar técnicamente las razones por las cuales algún requerimiento o característica técnica tiene la calidad de imprescindible y su observancia sea apremiante.

(...)

4.5.4. Modelos de las diferentes marcas que cumplen con las especificaciones técnicas mínimas

A continuación se dan los diferentes modelos por marcas, de rodillo liso vibrador autopropulsado que cumplen con lo requerido:

Marca	Modelo
Caterpillar	CS 56
Dynapac	CA 250D
Bomag BVW 213	BVW 213DH4

Junto con otras más que pudieran presentarse en el mercado. Bajo estas condiciones mínimas es que deben darnos sus otras mejores características técnicas y su mejor costo, tal como manda la normatividad. (...)

Así, según lo señalado por el Consultor, el rodillo vibratorio de marca **Bomag BW 213,** modelo **BW 213DH4**, cumpliría con las características técnicas exigidas; al respecto, de la revisión a las cotizaciones empleadas en el expediente técnico, no existe la cotización de dicha marca; no obstante a ello, la Comisión de Control realizó la búsqueda de la ficha técnica de la referida marca y modelo **(Apéndice n.° 10)**, determinándose que esta marca tampoco cumple con las especificaciones técnicas requeridos en el expediente técnico, conforme se muestra:

Cuadro n.° 4
Características Técnicas del Rodillo Vibratorio Marca Bomag

Características establecidas en el expediente técnico	Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. RUC: 20302241598
Marca	Bomag
Modelo	BW213 DH4
Potencia máxima de 157 hp	160 Hp (No cumple)
Carga estática lineal mínimo 30 kg/cm	44,1 kg/cm (Cumple)
Ángulo de dirección mínimo 38°	35° (No cumple)
Radio de giro interior máximo 3 300 mm	3 494 mm (No cumple)
Peso de operación mínimo 11 400 kg	14 900 kg (Cumple)

Fuente: Ficha Técnica del Rodillo Vibratorio marca Bomag, modelo BW213 DH4 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, al formular las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio, el Consultor **no garantizó la competencia entre proveedores y marcas**; máxime que, era su obligación efectuar la indagación de mercado (cotizaciones); asimismo, las características referidos a la potencia máxima, carga estática lineal, ángulo de dirección, radio de giro interior y peso de operación **no fueron debidamente sustentados**. De esta manera, las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico comprendían una descripción restrictiva que direccionaba la contratación hacia la marca **Dynapac** y modelo **CA3500D**; pues, fue éste el único que cumplía con las características formuladas por el Consultor, tal como se desarrolla en párrafos siguientes *(ver cuadro n.° 6)*.

Por todo lo expuesto, se colige que el Consultor no ha sustentado técnicamente las razones por las que eran imprescindibles que el rodillo vibratorio a adquirir, debía tener valores tan específicos y exactos, tales como: una potencia máxima que no debía superar los 157 HP, carga estática lineal del tambor que debía de ser de 30 kg/cm como mínimo, ángulo de dirección de 38° como mínimo, radio de giro interior de 3 300 mm como mínimo y un peso de operación de 11 400 kg como mínimo; asimismo, en la indagación del mercado no ha garantizado la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con las especificaciones técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PALLASCA TAMBO

Sin embargo, mediante carta n.° 02-2019-RRL-ING.MECANICO de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, Ramiro Rodríguez Lazo, evaluador, otorgó la conformidad de la validación del expediente técnico; en ese sentido, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 294-JMCA-SGI/MDH-P de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó la aprobación del expediente técnico; en atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-MDH/P-GM de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente Municipal, aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo" **(Apéndice n.° 8)**.

De lo expuesto, cabe recordar que, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria[8], fue quien **formuló y suscribió los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 4)**, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico; asimismo, según lo previsto en el literal E) del referido Términos de Referencia, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, era el **responsable de revisar el contenido mínimo del expediente técnico** formulado por el Consultor[9]; por consiguiente, conforme lo establecido en la cláusula octava del Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH de 18 de julio de 2019[10] **(Apéndice n.° 7)**, era el responsable de **otorgar la conformidad de la prestación del servicio**[11].

En tal sentido, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **tenía pleno conocimiento del contenido mínimo del expediente técnico del proyecto** (memoria descriptiva, resumen ejecutivo, especificaciones técnicas, cotizaciones); asimismo, sabía que las especificaciones técnicas tenían que estar debidamente sustentados con el respectivo estudio de mercado (cotizaciones y cuadro comparativo). Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, el referido funcionario otorgó la conformidad de la prestación mediante informe n.° 411-JMCA-SGI/MDH-P de 19 de setiembre de 2019[12] **(Apéndice n.° 16)**, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y sin advertir que las especificaciones técnicas formuladas por el Consultor, **restringían la competencia y libre concurrencia de los proveedores**; ocasionando que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad. Este hecho es reflejado en el proceso de contratación del rodillo vibratorio que se desarrolla en los párrafos siguientes.

De seguida, en mérito a la conformidad otorgado por el área usuaria, mediante memorándum OS n.° 0378-2019-MDH/P-GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente Municipal dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, generar cheque a nombre del consultor Miguel Apaza Choqque, por el importe de S/25 130,00. En virtud a ello, mediante comprobante de pago n.° 1841 de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad efectuó el pago por el importe de S/23 119,60, reteniendo el monto de S/2 010,40 por el impuesto de cuarta categoría, haciendo un total de S/25 130,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] De conformidad con lo establecido en la opinión n.° 025-2029/DTN de 7 de febrero de 2020, una de las dependencias encargadas de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, **es el área usuaria** *"(...) cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos (especificaciones técnicas o términos de referencia) formulados por otras dependencias que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**"* (Énfasis agregado)

[9] Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**
11. De las Obligaciones del Consultor
(...)
*E. A presentar el expediente técnico en Mesa de Partes de la entidad, según el plazo convenido, **previa revisión del contenido mínimo del Expediente Técnico por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura.***
(...) (Énfasis agregado)

[10] Según la Cláusula Octava, *"La conformidad será otorgada por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural cumplimiento estrictamente los términos de referencia.*

[11] Conforme a ello, el numeral 143.2 del mismo dispositivo establece la forma en que se otorga la conformidad de las prestaciones cumplidas por el contratista, indicando que esta *"requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".*

[12] En referencia de la orden de servicio n.° 0868 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-63 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

De esta manera, el otorgamiento de la conformidad concedido por Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, permitió a la Entidad, efectuar el pago a favor del Consultor por el importe de S/25 130,00, quién elaboró el expediente técnico del Proyecto, que contenía especificaciones técnicas del rodillo vibratorio, sin sustento y que restringía la competencia y libre concurrencia de los proveedores en el procedimiento de selección convocado por la Entidad.

2. FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS

2.1. El área usuaria formuló especificaciones técnicas de rodillo vibratorio que direccionaba la contratación hacia una marca y postor determinada; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no determinó la existencia de pluralidad de marcas y postores

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-MDH/P-GM de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo" **(Apéndice n.° 8)**, con código único de inversiones (CUI) 2450393, con un monto de S/2 756 494,49, y plazo de ejecución de 90 días calendario. Dicho proyecto comprendía los componentes: i) adquisición de camión volquete, **rodillo compactador vibratorio** y excavadora sobre oruga, y ii) capacitación del personal responsable en el manejo administrativo de la maquinaria pesada.

En ese sentido, mediante Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 0159 de 15 de agosto de 2019[13] **(Apéndice n.° 19)**, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de **área usuaria**, solicitó, entre otros, la adquisición de un (1) rodillo vibratorio con accesorio pata de cabra, adjuntando las especificaciones técnicas firmado por el citado funcionario **(Apéndice n.° 19)**, en la cual exigió las características siguientes:

(...)

ITEM 02: RODILLO LISO VIBRATORIO CON ACCESORIO PATA DE CABRA

UNIDAD: 01 RODILLO LISO VIBRATORIO
MARCA: INDICAR
MODELO: INDICAR
AÑO: 2018 MÍNIMO
PROCEDENCIA: INDICAR
CONDICIÓN: NUEVO SIN USO
***MOTOR:** Diésel, turboalimentado, enfriado por líquido refrigerante, describir el sistema de inyección de combustible, 04 cilindros como máximo, con una cilindrada no mayor a 4.5 litros, ni menor a 3.7 litros, potencia a la volante máxima de 157HP. ISO 14396/ SAE J1995. Indicar RPM. Que cumpla con la norma de emisiones de gases TIER III o EURO III como mínimo.*

ESPECIFICACIONES DEL TAMBOR Y SISTEMA VIBRATORIO
Tambor liso de acero
Ancho: mínimo 2,100 mm
(...)
Carga estática lineal: mínimo 30 kg./cm
(...)
***DIRECCIÓN:** Hidráulica*
(...)
Ángulo de dirección mínimo 38°
Radio de giro interior 3300 mm como máximo.
(...)
***PESO DE OPERACIÓN:** De 11,400 Kg como mínimo.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Requerimiento que fue autorizado por el Gerente Municipal, con visto bueno de Planificación y Presupuesto y recibido el 16 de agosto de 2019 por la Unidad de Logística

Nótese que, en el requerimiento del rodillo vibratorio, el área usuaria exigió, entre otros, las características siguientes: potencia del motor máxima de 157 hp, carga estática lineal mínimo de 30 kg/cm, ángulo de dirección mínima de 38°, radio de giro interior 3 300 mm como máximo, ancho del tambor mínimo 2 100 mm y peso de operación 11 400 kg como mínimo.

En relación a ello, mediante carta n.° 001 de 27 de febrero de 2023[14] **(Apéndice n.° 20)**, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, manifestó que, *"las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio (...), están en base al contenido del Expediente Técnico, por lo tanto, **yo NO elabore estas especificaciones** por ser un tema de especialidad que no conozco"*[15]; por lo tanto, según lo referido, las especificaciones técnicas contenidos en el requerimiento habrían sido extraídos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-MDH/P-GM de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

No obstante a lo anterior, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, los encargados de los procesos de contratación de la Entidad son: a) **Titular de la Entidad**, que es la máxima alta autoridad ejecutiva; b) **Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; c) **Órgano Encargado de las Contrataciones,** que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; y, d) **Comité de Selección**, que es un órgano colegiado que tiene por función seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En el presente proceso, para la contratación de la adquisición de rodillo vibratorio, **la dependencia que asumió el rol de área usuaria fue la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, a cargo del Ing. Juberth Manuel Castillo Acha, tal como consta en los documentos siguientes: Hoja de Requerimiento de Bienes n.° 0159 de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, con sello y firma del Ing. Juberth Manuel Castillo Acha como ***"solicitante"*** y *"jefe inmediato"*; Especificaciones Técnicas con sello y firma del citado funcionario **(Apéndice n.° 19)**; informe n.° 237-2019-ABAST-SYM/MDH de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se solicitó la certificación presupuestal[16]; y, Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, en cuyo numeral 1.2, "Área Usuaria", se consignó la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Por lo tanto, conforme lo revelado en los documentos detallados en el párrafo anterior, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a cargo del Ing. Juberth Manuel Castillo Acha, fue el área usuaria del presente proceso de contratación. Por tal razón, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado[17], dentro de las funciones que corresponden al área usuaria se encuentran: i) **la formulación del requerimiento**; y, ii) la verificación de las contrataciones efectuadas. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones concordante con el artículo 29 del Reglamento del mismo marco normativo, **el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas,** términos de referencia o expediente técnico, los cuales deben formularse **de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] En mérito al oficio n.° 266-2023-OCI/MPP de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; mediante el cual, este Órgano de Control solicitó responda, entre otros, la pregunta siguiente: *¿Usted en calidad de Sub Gerente de Infraestructura, elaboró las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio y excavadora hidráulica?*

[15] Énfasis agregado

[16] Concedido mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001231 de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, e Informe n.° 097-019-OPP/MMDH-P de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**

[17] Literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."* (El resaltado es agregado).

siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública[18].

Por otro lado, es oportuno indicar que, mediante Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0172 de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de "área usuaria", solicitó la contratación del experto independiente para asesoramiento y participación en el proceso de adquisición de las maquinarias, de cuyo resultado, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, se contrató a Jorge Luis Luna Núñez, quien según lo previsto en los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 23)**, concordante con la cláusula sexta del Contrato[19] **(Apéndice n.° 23)**, era el responsable de elaborar las especificaciones de la maquinaria a adquirir acorde al expediente técnico aprobado[20], integrar el comité de selección, realizar la revisión de las bases y recepcionar los bienes adquiridos y otorgar la conformidad, situación que fue ratificado por Jorge Luis Luna Núñez, mediante carta n.° 001-2023-JLN de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, que refiere: *"Mi trabajo consistió en asesorar al comité de selección, absolución de consultas y observaciones, apertura de propuestas, evaluación u calificación de las propuestas, y recepción de bienes juntamente con el comité"*. (Énfasis agregado)

Bajo ese contexto, sobre la base del requerimiento, Santos Yuca Meza, jefe de la Unidad de Logística, en su condición del funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, **era el responsable de realizar la indagación de mercado y a partir de ello determinar la pluralidad de marcas y postores**, así como el valor estimado de la contratación[21]. Cabe indicar que, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es **que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento**, de tal modo que, si se advirtiera lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto[22].

Precisado lo anterior, según consta en el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" sin número y fecha **(Apéndice n.° 24)**, firmado por Santos Yuca Meza, jefe de la Unidad de Logística y Efraín Mamani Carbajal, cotizador, para la determinación del valor estimado se tomó en cuenta las cotizaciones contenidas en el expediente técnico. Ahora bien, en el expediente técnico se tiene adjunto cuatro (4) cotizaciones de los proveedores Ferreyros S.A.A. Ipesa S.A.C., Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., y Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. *(ver cuadro n.° 2)*; no obstante, para la determinación del valor referencial del proceso de contratación, solamente se consideró tres (3) cotizaciones de los proveedores Ipesa S.A.C., Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. y Ferreyros S.A.A. **(Apéndice n.° 25)**; vale decir, no se consideró la cotización del proveedor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. **(Apéndice n.° 8)**, conforme se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Opinión n.° 176-2018/DTN de 23 de octubre de 2018.

[19] Según la cláusula sexta de dicho contrato, tenía las responsabilidades siguientes:
(...)
Responsabilidad de EL LOCADOR:
- *Cumplir con el servicio de Experto Independiente para Asesoramiento y Participación en el Proceso de Adquisición de Equipo Pesado para la Municipalidad Distrital de Huancarani, Provincia de Paucartambo – Departamento del Cusco, conforme a los Términos de Referencia por el Área Usuaria.*
- *Integrar el Comité de Selección encargado del Proceso de Selección de Adquisición de Equipo Pesado, cumpliendo sus obligaciones en el marco de la Ley.*
- *Coordinar sus labores en coordinación con el Área Usuaria.*
- *Y Otros que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente.*

(...)

[20] Al respecto, debe indicarse que, según la cláusula quinta del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el plazo contractual del experto independiente era computable a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (**a partir del 23 de agosto de 2019**); por lo tanto, considerando que el requerimiento del rodillo vibratorio fue el **15 de agosto de 2019**; es decir, antes de la contratación del servicio del experto independiente; era improbable que Jorge Luis Luna Núñez, haya elaborado las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio, situación que fue ratificado mediante carta n.° 001-2023-JLN de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que refiere: *"(...) yo JORGE LUIS LUNA NÚÑEZ, **No elaboré** las especificaciones técnicas de la LICITACION PÚBLICA N° 001-2019-MDH-P (...)"*.

[21] En el marco del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[22] Según lo señalado en el pronunciamiento del OSCE n.° 236-2022/OSCE-DGR de 30 de junio de 2022.

Imagen n.° 2
Determinación del Valor Estimado



Req: (017-0159)
CZ Nº 0455 - 2019

	Nro. de RUC	20100027292			20101639275			20302241598					
	Razón Social	FERREYROS S.A.A			IPESA S.A.C			KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A					
	Nro de Dias de Entrega	30 DIAS			30 DIAS			30 DIAS					
ARTICULOS				MARCA Y PRECIOS NETOS									
Nº	Descripcion de Producto	Cantidad	Unid. Medida	Marca	P. Unit	TOTAL	Marca	P. Unit	TOTAL	Marca	P. Unit	TOTAL	Marc
01	EXCAVADORA HIDRAULICA CON MARTILLO HORQUILLA DE 25 A 30 TON	1	UNIDAD	CAT	395,252.85	1,395,252.85	JOHN DEERE	400,000.00	1,400,000.00	KOMATSU	388,128.37	1,388,128.37	
02	RODILLO VIBRATORIO DE 100 TON A MAS CON PATA DE CABRA	1	UNIDAD	CAT	761,101.77	761,101.77	HAMM	550,000.00	550,000.00	KOMATSU	564,745.70	564,745.70	
	Monto Total				2,156,354.42			1,950,000.00				1,953,474.07	

SE TOMA REFERENCIA LAS COTIZACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO CON MENOS DE 30 DIAS DE ANTIGÜEDAD

RESUMEN POR C

VALOR REFERENCIAL PROMEDIADO
2,019,942.83

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA
COTIZADOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA
CPC. Santos Yuca Meza
JEFE DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA

Fuente: Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro **(Apéndice n.° 24)**
Detalle: En cuadros rojos y flecha roja se observa que para la determinación del valor estimado se empleó las cotizaciones contenidas en el ex pediente técnico.

De esta manera, conforme se muestra en el contenido del "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" **(Apéndice n.° 24)**, así como de la información obrante en el expediente de contratación, se aprecia que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, utilizó como fuente de la indagación de mercado del rodillo vibratorio, las cotizaciones incluidas en el expediente técnico de las empresas siguientes: Ipesa S.A.C., Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. y Ferreyros S.A.A. **(Apéndice n.° 25)**.

Sobre este punto, si bien al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones **puede recurrir a información existente en el expediente técnico**[23]; no obstante, tales decisiones e indagaciones deben estar **debidamente motivadas y dirigidas a cumplir con la finalidad de la normativa, como es determinar la existencia de una pluralidad de marcas y proveedores**, garantizando la libre concurrencia y competencia entre marcas y postores[24].

En ese orden de ideas, si bien corresponde a la Entidad definir los criterios y la metodología a emplear para elaborar la indagación de mercado, lo cierto es que tales actuaciones deben estar dirigidas a cumplir con la finalidad de la normativa, como es **determinar la existencia de una pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con el requerimiento**, la necesidad de distribuir la buena pro, el tipo del procedimiento a convocar y si el mismo será por ítems o paquete; así como, otras condiciones relevantes para la contratación. Del mismo modo, si bien la normativa de contrataciones no prevé una cantidad mínima de elementos para usar en las indagaciones, lo importante es la finalidad de dicho estudio, para efectos de conocer las condiciones de mercado[25].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, en el presente caso, Santos Yuca Meza, jefe de la Unidad de Logística, en su condición del funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no ha garantizado la existencia de una pluralidad de marcas y postores; dado que, **las tres (3) cotizaciones empleadas no cumplían a cabalidad el requerimiento**; en consecuencia, **la supuesta pluralidad de postores respecto al objeto de la prestación no fue acreditada**, como se aprecia a continuación:

[23] Numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
[24] Concordante con el literal D) de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 0502-2019-TCE-S1 de 1 de abril de 2019
[25] Según lo previsto en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 464-2021-TCE-S3 de 16 de febrero de 2021. Cabe precisar que en dicha Resolución se analiza los hechos en el marco normativo de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes, las cuales son aplicables al presente procedimiento de selección.

Cuadro n.° 5
Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas por los Proveedores Cotizados

Características técnicas del rodillo vibratorio establecidas por el Área Usuaria		Cotizaciones			Observaciones
		Ipesa S.A.C.	Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A.	Ferreyros S.A.A.(*)	
Marca		Hamm	Bomag	Caterpillar	Ninguna
Modelo		3411	BW 211 D-40	CS56B	Ninguna
Potencia al volante	Máxima de 157 Hp	134 Hp (Cumple)	121 Hp (Cumple)	155,7 Hp (Cumple)	Ninguna
Carga estática lineal	Mínimo 30 kg/cm	29,2 kg/cm (No cumple)	26,6 kg/cm (No cumple)	29,8 kg/cm (No cumple)	Las tres (3) cotizaciones no cumplen con la carga estática lineal mínimo requerido de 30 kg/cm.
Ángulo de dirección	Mínimo 38°	33° (No cumple)	35° (No cumple)	34° (No cumple)	Las tres (3) cotizaciones no cumplen con el ángulo de dirección mínimo requerido de 38°.
Radio de giro interior	Máximo 3 300 mm	4 005 mm (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	Las tres (3) cotizaciones no cumplen con el radio de giro interior máximo requerido de 3 300 mm.
Peso de operación	Mínimo 11 400 kg	11 310 kg (No cumple)	10 600 kg (No cumple)	11 500 kg (Cumple)	Las cotizaciones de los proveedores Ipesa SAC y Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. no cumplen con el peso de operación mínimo requerido de 11 400 kg.

Fuente: Cotización n.° 000121-2019 de 5 de agosto de 2019 presentado por el proveedor Ipesa S.A.C., cotización s/n presentado por Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. y cotización s/n de 6 de agosto de 2019 presentado por Ferreyros S.A.A. **(Apéndice n.° 25)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Según la ficha técnica publicada en el link: http://www.ferreyros.com.pe/

Nótese que, **las tres (3) cotizaciones no cumplen con las características técnicas requeridas del rodillo liso vibratorio** referidos a la potencia máxima, carga estática lineal, ángulo de dirección, radio de giro interior y peso de operación; por consiguiente, la indagación de mercado, **no ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento**, situación que no fue advertida y corroborado por Santos Yuca Meza, jefe de Unidad de Logística, en su condición de funcionario competente del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, denotando la falta de análisis de la existencia de una efectiva pluralidad de proveedores y marcas.

Cabe precisar que, el hecho de que las empresas Ipesa S.A.C., Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A y Ferreyros S.A.A. hayan remitido sus cotizaciones, no implica de modo alguno que se encuentre acreditada la pluralidad de postores respecto al bien objeto del procedimiento de selección, más aún si se ha verificado que dichas empresas cotizaron a pesar de no cumplir con las especificaciones técnicas. Si bien es cierto, para la indagación de mercado se recogió las cotizaciones contenidas en el expediente técnico del proyecto; sobre el particular, Santos Yuca Meza, en su calidad de funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, **debió realizar las corroboraciones necesarias**, al ser este quien realiza la indagación de mercado y a partir de ello determinar la pluralidad de marcas y postores; sin embargo, dicho funcionario únicamente se limitó a determinar el valor estimado sobre la base de las cotizaciones que no cumplían a cabalidad las especificaciones técnicas; en consecuencia, el valor estimado de S/2 019 942,83, monto que incluye el valor estimado del rodillo vibratorio que fue de S/625 282.51, **no refleja el verdadero valor para este bien**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a ello, a partir del resultado del estudio de posibilidades que ofrecía el mercado (entre otras fuentes), el órgano encargado de las contrataciones, debió determinar la pertenencia de **ajustar las características técnicas o condiciones del objeto de la contratación descritas en las**

especificaciones técnicas, con la finalidad de precisarlas y adecuarlas a las condiciones de mercado, **a fin de garantizar la libre concurrencia de los proveedores**[26]; pues, con mantener las características del bien (rodillo vibratorio) pese a que ninguno de los proveedores cotizados cumplían, se estaría impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que permita mejores condiciones para la obtención de la oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público; sin embargo, este aspecto tampoco fue adoptada por Santos Yuca Meza, en su calidad de funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, con el fin de verificar la concurrencia de pluralidad de postores y marcas al procedimiento de selección mataría de evaluación, no solo en el estudio de mercado realizado por la Entidad sino en todo el mercado nacional, que podían cumplir con lo requerido por la Entidad, resulta necesario establecer cuantos rodillos vibratorios en el mercado nacional en 2019, cumplían con las especificaciones técnicas; para ello, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 234-2023-OCI/MPP de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la Oficina de Gestión de Coordinación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), nos proporcione la relación de rodillos vibratorios importadas a nuestro país durante el 2019, precisando la marca, modelo, año de fabricación, importador, país de origen, precio CIF.

En atención a ello, mediante oficio n.° 000167-2023-SUNAT/306000 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la Oficina de Gestión de Coordinación Aduanera de la SUNAT, remitió el Reporte de importación de rodillos vibratorios, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**; al respecto, de la revisión y análisis de las fichas técnicas e información de cada marca, modelo y versión del equipo importado, se determinó lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Reporte de Importación de Rodillos Vibratorios en el 2019

N°	Proveedores / Marcas	Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico				
		Potencia (Máximo 157 Hp)	Carga estática lineal (Mínimo 30 kg/cm)	Ángulo de dirección (Mínimo 38°)	Radio de giro interior (Máximo 3300mm)	Peso de operación (Mínimo 11400 kg)
1	**Importador:** OR Maquinarias SAC **Marca:** DYNAPAC **Modelo:** CA 250D[27] **Origen:** Brasil **Año fabricación:** 2019	110 Hp (Cumple)	30,0 kg/cm (Cumple)	38° (Cumple)	3 100 mm (Cumple)	10 400 kg (No Cumple)
2	**Importador:** OR Maquinarias SAC **Marca:** DYNAPAC **Modelo:** CA 3500D[28] **Origen:** Brasil **Año fabricación:** 2019	132 Hp (Cumple)	36,0 kg/cm (Cumple)	38° (Cumple)	3 300 mm (Cumple)	12 100 kg (Cumple)
3	**Importador:** Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. **Marca:** Bomag **Modelo:** BW 211 D-40[29] **Origen:** Alemania **Año fabricación:** 2019	132 Hp (Cumple)	27,0 kg/cm (No cumple)	35° (No cumple)	3 494 mm (No cumple)	9 500 kg (No cumple)
4	**Importador:** Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. **Marca:** Bomag	140 Hp (Cumple)	26,6 kg/cm (No cumple)	35° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	10 600 kg (No cumple)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACHACÁMAC ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Según lo previsto en el numeral 2.1.2 de la opinión n.° 054-2019/DTN de 9 de abril de 2019.
[27] Datos técnicos obtenidos de la ficha técnica adjunto en la oferta del postor Representaciones Guillermo Montoya y de la cotización n.° 448D-2019 de 6 de agosto de 2019, presentado de el mismo postor **(Apéndice n.° 27)**
[28] Datos técnicos obtenidos de la ficha técnica adjunto en la oferta del postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. **(Apéndice n.° 27)**
[29] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.bomag.com/sa-es/maquinaria/categorias/rodillos-autopropulsados-y-compactadores-de-tierra/bw-211-d-40-88430/ **(Apéndice n.° 27)**

N°	Proveedores / Marcas	Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico				
		Potencia (Máximo 157 Hp)	Carga estática lineal (Mínimo 30 kg/cm)	Ángulo de dirección (Mínimo 38°)	Radio de giro interior (Máximo 3300mm)	Peso de operación (Mínimo 11400 kg)
	Modelo: BW 211 D-5[30] **Origen:** Alemania **Año fabricación:** 2019					
5	**Importador:** Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. **Marca:** Bomag **Modelo:** BW 213 DH-5[31] **Origen:** Alemania **Año fabricación:** 2019	140 Hp (Cumple)	35,5 kg/cm (Cumple)	35° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	12 720 kg (Cumple)
6	**Importador:** Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. **Marca:** Bomag **Modelo:** BW 219 DH-5[32] **Origen:** Alemania **Año fabricación:** 2019	202 Hp (No cumple)	60,1 kg/cm (Cumple)	35° (No cumple)	4 120 mm (No cumple)	19 400 kg (Cumple)
7	**Importador:** Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. **Marca:** Bomag **Modelo:** BW 226 BVC-5[33] **Origen:** Alemania **Año fabricación:** 2019	202 Hp (No cumple)	84,2 kg/cm (Cumple)	35° (No cumple)	4 260 mm (No cumple)	25 880 kg (Cumple)
8	**Importador:** Orvisa S.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS54B[34] **Origen:** Brasil **Año fabricación:** 2019	131 Hp (Cumple)	27,6 kg/cm (No cumple)	34° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	10 555 kg (No cumple)
9	**Importador:** Ferreyros S.A.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS54B[35] **Origen:** Brasil **Año fabricación:** 2019	131 Hp (Cumple)	27,6 kg/cm (No cumple)	34° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	10 555 kg (No cumple)
10	**Importador:** Ferreyros S.A.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS56B[36] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	157 Hp (Cumple)	29,8 kg/cm (No cumple)	34° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	11 500 kg (Cumple)
11	**Importador:** Ferreyros S.A.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS11GC[37] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	111,3 Hp (Cumple)	28,7 kg/cm (No cumple)	34° (No cumple)	3 860 mm (No cumple)	11 186 kg (No cumple)
12	**Importador:** Ferreyros S.A.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS64B[38]	131 Hp (Cumple)	33,4 kg/cm (Cumple)	34° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	12 055 kg (Cumple)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.bomag.com/sa-es/maquinaria/categorias/rodillos-autopropulsados-y-compactadores-de-tierra/bw-211-d-5-58669/ **(Apéndice n.° 27)**

[31] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.bomag.com/sa-es/maquinaria/categorias/rodillos-autopropulsados-y-compactadores-de-tierra/bw-213-dh-5-58672/ **(Apéndice n.° 27)**

[32] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.bomag.com/sa-es/maquinaria/categorias/rodillos-autopropulsados-y-compactadores-de-tierra/bw-219-dh-5-58663/ **(Apéndice n.° 27)**

[33] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.bomag.com/sa-es/maquinaria/categorias/rodillos-autopropulsados-y-compactadores-de-tierra/bw-226-bvc-5-58667/ **(Apéndice n.° 27)**

[34] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_US/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil-compactors/18277446.html **(Apéndice n.° 27)**

[35] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_US/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil-compactors/18277446.html **(Apéndice n.° 27)**

[36] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_US/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil-compactors/18332369 .html **(Apéndice n.° 27)**

[37] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_MX/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil- compactors/25503595797173.html **(Apéndice n.° 27)**

[38] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_US/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil-compactors/18332523 .html **(Apéndice n.° 27)**

N°	Proveedores / Marcas	Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico				
		Potencia (Máximo 157 Hp)	Carga estática lineal (Mínimo 30 kg/cm)	Ángulo de dirección (Mínimo 38°)	Radio de giro interior (Máximo 3300mm)	Peso de operación (Mínimo 11400 kg)
	Origen: China **Año fabricación:** 2019					
13	**Importador:** Ferreyros S.A.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS78B[39] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	173,7 Hp (No cumple)	63 kg/cm (Cumple)	34° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	18 700 kg (Cumple)
14	**Importador:** Ferreyros S.A.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS79B[40] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	173,7 Hp (No cumple)	63,6 kg/cm (Cumple)	34° (No cumple)	3 680 mm (No cumple)	20 200 kg (Cumple)
15	**Importador:** Comreivic S.A.C **Marca:** AMMANN **Modelo:** ASC 120[41] **Origen:** República Checa **Año fabricación:** 2019	115 Hp (Cumple)	29,8 kg/cm (No cumple)	36° (No cumple)	3 210 mm (Cumple)	11 500 kg (Cumple)
16	**Importador:** Motriza S.A. **Marca:** SEM **Modelo:** SEM510[42] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	130 Hp (Cumple)	27,1 kg/cm (No cumple)	33° (No cumple)	5 990 mm (No cumple)	10 000 kg (No Cumple)
17	**Importador:** Motriza S.A. **Marca:** SEM **Modelo:** SEM512[43] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	130 Hp (Cumple)	31,0 kg/cm (Cumple)	33° (No cumple)	5 990 mm (No cumple)	12 000 kg (Cumple)
18	**Importador:** China Railway 20 Bureau Group Corporation **Marca:** XCMG **Modelo:** XS163[44] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	125 Hp (Cumple)	45,8 kg/cm (Cumple)	30° (No cumple)	6 415 mm (No cumple)	16 000 kg (Cumple)
19	**Importador:** Unimaq S.A. **Marca:** Caterpillar **Modelo:** CS44B[45] **Origen:** Brasil **Año fabricación:** 2019	100,6 Hp (Cumple)	21 kg/cm (No cumple)	37° (No cumple)	3 050 mm (No cumple)	15 895 kg (Cumple)
20	**Importador:** Grupo Inversiones de la Selva SAC **Marca:** XCMG **Modelo:** XS123[46] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	130 Hp (Cumple)	31,5 kg/cm (Cumple)	33° (No cumple)	6 800 mm (No cumple)	12 000 kg (Cumple)
21	**Importador:** América Sam SAC **Marca:** XCMG **Modelo:** XS123[47] **Origen:** China **Año fabricación:** 2019	130 Hp (Cumple)	31,5 kg/cm (Cumple)	33° (No cumple)	6 800 mm (No cumple)	12 000 kg (Cumple)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_US/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil-compactors/18339393.html **(Apéndice n.° 27)**
[40] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_MX/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil-compactors/1000000175.html **(Apéndice n.° 27)**
[41] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.ammann.com/wp-content/uploads/asc_ars_single_drum_rollers_brochure_mpb-1502-03-s1.pdf **(Apéndice n.° 27)**
[42] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.semmachinery.com/CIS_EN/products/Soil-Compactor/SEM510.html **(Apéndice n.° 27)**
[43] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.semmachinery.com/CIS_EN/products/Soil-Compactor/SEM512.html **(Apéndice n.° 27)**
[44] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://xcmg.cl/producto/xs163/ **(Apéndice n.° 27)**
[45] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.cat.com/es_US/products/new/equipment/compactors/vibratory-soil-compactors/18558720.html **(Apéndice n.° 27)**
[46] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.xcmg.com/es-la/product/product-detail-121254.htm **(Apéndice n.° 27)**
[47] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.xcmg.com/es-la/product/product-detail-121254.htm **(Apéndice n.° 27)**

N°	Proveedores / Marcas	Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico				
		Potencia (Máximo 157 Hp)	Carga estática lineal (Mínimo 30 kg/cm)	Ángulo de dirección (Mínimo 38°)	Radio de giro interior (Máximo 3300mm)	Peso de operación (Mínimo 11400 kg)
22	**Importador:** Italtrac Selva SAC **Marca:** HAMM **Modelo:** 3411[48] **Origen:** Alemania **Año fabricación:** 2019	134 Hp (Cumple)	29,2 kg/cm (No cumple)	31° (No cumple)	4 005 mm (No cumple)	11 310 kg (No cumple)
23	**Importador:** IPESA SAC **Marca:** HAMM **Modelo:** 3411[49] **Origen:** Alemania **Año fabricación:** 2019	134 Hp (Cumple)	29,2 kg/cm (No cumple)	31° (No cumple)	4 005 mm (No cumple)	11 310 kg (No cumple)

Fuente: Reporte de importación de rodillos vibratorios, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, Especificaciones Técnicas del rodillo vibratorio de diferentes marcas y modelos **(Apéndice n.° 27)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en el cuadro precedente, durante el período 2019, a nivel nacional se importaron rodillos vibratorios de diferentes marcas y modelos, del cual se tiene el resumen siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de Rodillos Vibratorios Importados en el 2019

Descripción del bien importado	Importador	Marca	Modelo	¿Cumple con características requeridas por la Entidad?	
				SI	NO
Rodillo vibratorio	OR Maquinarias S.A.C.	Dynapac	CA 250D		No cumple
			CA 3500D	Si cumple	
	Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A.	Bomag	BW 211 D-40		No cumple
			BW 211 D-5		No cumple
			BW 213 DH-5		No cumple
			BW 219 DH-5		No cumple
			BW 226 BVC-5		No cumple
	Orvisa S.A.	Caterpillar	CS54B		No cumple
	Ferreyros S.A.		CS56B		No cumple
			CS11GC		No cumple
			CS64B		No cumple
			CS78B		No cumple
			CS79B		No cumple
	Unimaq S.A.		CS44B		No cumple
	Comreivic SAC	Ammann	ASC 120		No cumple
	Motriza S.A.	Sem	SEM510		No cumple
			SEM512		No cumple
	China Railway 20 Bureau Group Corporation	XCMG	XS163		No cumple
	Grupo Inversiones de la Selva SAC		XS123		No cumple
	América Sam SAC				
	Italtrac Selva SAC	HAMM	3411		No cumple
	IPESA SAC				
Total	**12**	**7**	**20**		

Fuente: Reporte de importación para el consumo de las partidas 84.29 y 84.30, período 01.01.2019 al 31.12.2019, adjunto al oficio n.° 000167-2023-SUNAT/306000 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, fichas técnicas de rodillo vibratorio de las marcas y modelos consignados en el presente cuadro **(Apéndice n.° 27)**, e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.ipesa.com.pe/rodillo-de-suelos-vibratorio-hamm-3411 **(Apéndice n.° 27)**
[49] Datos técnicos obtenidos de la página web: https://www.ipesa.com.pe/rodillo-de-suelos-vibratorio-hamm-3411 **(Apéndice n.° 27)**

A partir de lo anterior, se tiene que durante el período 2019, doce (12) empresas importaron rodillos vibratorios de siete (7) marcas y veinte (20) modelos diferentes; de los cuales, solo el rodillo vibratorio de marca **Dynapac,** modelo **CA 3500D** importado por la empresa **OR Maquinarias S.A.C.**[50], **cumplía con las especificaciones técnicas** contenidas en el requerimiento, quedando demostrado que las especificaciones técnicas exigidas por Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), **eran restrictivas y direccionadas hacia la marca Dynapac, modelo CA3500D**; en consecuencia, limitaba la competencia y libre concurrencia de los proveedores y marcas.

Sobre este punto, también es preciso señalar que, según las bases del procedimiento de selección, el área usuaria exigió un plazo de entrega del bien en un máximo de treinta (30) días calendario[51]; asimismo, se requirió el servicio de postventa de mantenimiento; para lo cual, los postores tenían que contar con un taller y local de venta de repuestos en el mismo departamento Cusco o en las regiones colindantes, tales como Puno, Arequipa, Madre de Dios y Apurímac[52]; por lo que, considerando los procedimientos y plazos para una importación definitiva, era improbable que las marcas y modelos del mercado mundial puedan participar en el presente proceso de contratación. Al respecto, Jorge Luis Luna Núñez, en sus comentarios presentados[53], manifestó que el rodillo vibratorio marca Volvo si cumpliría con las características requeridas; no obstante, de la revisión de la ficha técnica, se advierte que esta marca tampoco cumple a cabalidad las características técnicas referidos a radio de giro interior y peso de operación, conforme se aprecia en el cuadro n.° 2 de la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 58)**.

Además, mediante documento s/n de 22 de marzo de 2023[54] **(Apéndice n.° 29)**, la empresa OR Maquinarias S.A.C., corroboró que es el representante oficinal de la marca Dynapac en el Perú, encargado de la venta y alquiler de maquinarias de compactación pesada en todo el país[55]; también refirió que durante el período 2019, la empresa **Representaciones Guillermo Montoya E.R.L.**, era el **único distribuidor autorizado de rodillos Dynapac** (línea ligera y amarilla) **en zona sur del Perú (Arequipa, Cusco, Puno, Tacna y Moquegua)**, señalando lo siguiente:

> *(...)*
> ***Como representantes oficiales de la marca Dynapac en el Perú y en el período 2019** designamos como concesionarios y/o distribuidores a las siguientes empresas:*
>
> ***1. Representaciones Guillermo Montoya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada***
> *RUC N° 20602975984*
> *Dirección en el 2019: Predio La Merced Sub. Lote N° 2 Sector Challapampa, Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa*
> *(...)*
> ***Zona de atención: Sur del Perú (Arequipa, Cusco, Puno, Tacna, Moquegua)***
> ***Líneas de atención: Rodillos Dynapac (Línea ligera y amarilla)***
>
> *2. Tecna Maq Sociedad Anónima Cerrada*
> *RUC N° 20551250742*
> *Dirección: Car. Carretera Panamericana Sur Km. 29.5 Int. A30 (Megacentro Lurín) Lima – Lima – Lurín*
> *Zona de atención: Lima*
> *Líneas de atención: Rodillos Dynapac de la Línea Ligera*
> *(...)* (Énfasis agregado)

De lo expuesto, queda demostrado que las especificaciones técnicas que conforma el requerimiento, comprendía una descripción que direccionaba la contratación hacia la **marca Dynapac** y al proveedor **Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.**; pues, solo esta marca cumplía a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Según consta en la Declaración Única de Aduanas (DUA) n.° 376165 de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**
[51] Numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.
[52] Literal D del Capítulo IV de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.
[53] Mediante carta n.° 002-2023-JLN de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**
[54] En mérito al oficio n.° 426-2023-OCI/MPP de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**
[55] Página Web de la Empresa OR Maquinarias SAC: https://www.ormaquinarias.com.pe/compactacion-dynapac/

cabalidad con las características exigidas *(ver cuadro n.° 2)*; además, solo este proveedor estaba autorizado para distribuir rodillos vibratorios de marca Dynapac en todo el sur del país, **contraviniendo lo dispuesto en los principios de "libertad de concurrencia", "transparencia" y "competencia"** que rigen las contrataciones públicas[56].

Al respecto, cabe reiterar que, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas de **forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.**

Así, en atención al **principio de transparencia**, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores **garantizando la libertad de concurrencia**, y se desarrolle **bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del **principio de libertad de concurrencia**, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación[57].

Sin embargo, **pese a que ninguna de las cotizaciones empleadas para el presente proceso de contratación cumplían con las características técnicas exigidas por el área usuaria** *(ver cuadro n.°5)*; Santos Yuca Meza, jefe de Unidad de Logística, elaboró y suscribió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 22 de agosto de 2019[58] **(Apéndice n.° 23)**, marcando la opción "SI", respecto a la **pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento**; asimismo, entre los proveedores que cumplían con dicho requerimiento, se hizo referencia a las empresas Ipesa S.A., Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. y Ferreyros S.A.A.; por otro lado, respecto a la pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento, marcó la opción "NO"; no obstante, hizo referencia a las marcas Caterpiller, Komatsu, John Deere y Hamm, como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Según referido en la opinión n.° 027-2021/DTN de 15 de marzo de 2021, ***"las especificaciones técnicas*** *que conforman el requerimiento* ***no pueden comprender una descripción que direccione la contratación hacia un determinado producto o proveedor****, salvo en los casos de excepción previstos en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, por regla general, en el requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes ofrecidos por un proveedor en particular,* ***pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación*** *(...)"* (Énfasis agregado)

[57] Literal D) de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 0502-2019-TCE-S1 de 1 de abril de 2019, concordante con el artículo 2, "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado.

[58] Según el numeral VI, Disposiciones Generales de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobado mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE publicado el 29 de enero de 2019, modificado mediante Resolución n.° 099-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019, *"6.1.* ***El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección****, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras. 6.2.* ***El OEC es el responsable de elaborar****, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella".* (Énfasis agregado)

Imagen n.° 3
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)

3	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO				
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	16/08/2019	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO		20/08/2019
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO		SI X	NO	
	(PESA KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU SA, FERREYROS (Se toma referencia de las cotizaciones realizadas en el expediente técnicolas cuales tienen menos de 01 un mes de antigüedad.) De acuerdo al numero 32.2 del Art. 32 del Reglamento de la Ley de contrataciones				
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO		SI	NO	X
	CAT KOMATSU, JOHN DEERE HAMM				
3.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO		SI X	NO	
	En caso de existir la posibilidad de distribuir la buena pro, sustentar				
3.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN		SI	NO	
	En caso de obtenerse información que se pueda utilizar para determinar los factores de evaluación detallarla.				
3.6	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN		SI	NO	
	En caso de obtenerse información de otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación detallarla.				
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO CPC. Santos Yuca Meza JEFE DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA Mat. 03 - 5187				
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES				

Fuente: Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**

Cabe indicar que, según los numerales 6.2 y 6.4 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", el órgano encargado de las contrataciones, es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo; asimismo, la información contenida en el Resumen Ejecutivo **tiene carácter de declaración jurada** y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación, en observancia del principio de veracidad, **bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad**.

Sin embargo, Santos Yuca Meza, jefe de Unidad de Logística, **sin realizar las corroboraciones necesarias de la pluralidad de postores y maras, continuó con el proceso de contratación**; es así que, mediante informe n.° 240-2019-ABAST-SYM/MDH de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntando el "Formato n.° 02, Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani"[59]; y, este último mediante memorándum V n.° 0031-2019-MDH/P-GM de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, aprobó dicho expediente de contratación.

De igual modo, mediante informe n.° 241-2019-ABAST-SYM/MDH de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, adjunto el "Formato n.° 03, Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección" **(Apéndice n.° 33)**, Santos Yuca Meza, jefe de Unidad de Logística, solicitó al Gerente Municipal, la designación del comité de selección para la adquisición de maquinaria. En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDH/P-GM de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el Gerente Municipal, designó el comité de selección, integrado de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
TITULARES:
1.- Ing. ***Juberth Manuel Castillo Acha*** *– Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Presidente.*
2.- Sr. ***Jorge Luis Luna Núñez*** *– Experto Independiente Contratado – Primer Miembro.*
3.- CPC. ***Santos Yuca Meza*** *– Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística – Segundo Miembro.*
(...)

[59] Incorporado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2019-MDH/P-GM de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**

Como puede advertirse, el comité de selección estaba conformado por: Juberth Manual Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de área usuaria (presidente), Jorge Luis Luna Núñez, experto independiente (primer miembro)[60] y Santos Yuca Meza, jefe de Unidad de Logística, en su condición de funcionario competente del órgano encargado de contrataciones de la Entidad (segundo miembro). Cabe indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, **el comité de selección es un órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brinde los bienes**, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; además, **todos los miembros del comité de selección, incluyendo los expertos independientes**, ostentan las mismas facultades y **son solidariamente responsables por su actuación**, salvo que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante[61].

3. FASE DE SELECCIÓN

3.1. El Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones sin la debida motivación, evitando la competencia entre marcas y participantes

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, las especificaciones técnicas que forman parte del requerimiento, han sido formuladas de manera restrictiva y estaba direccionada hacia la marca **Dynapac,** modelo **CA 3500D** importado por **OR Maquinarias S.A.C.**, y distribuido por **Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.**, *(ver cuadros n.os 6 y 7)*; además, el órgano encargado de contrataciones de la Entidad, **no corroboró la existencia de pluralidad de proveedores ni la pluralidad de marcas**; pues, las tres (3) cotizaciones empleadas en la indagación de mercado, no cumplían con las especificaciones técnicas contenidos en el requerimiento, contraviniendo lo dispuesto en los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

Esta situación resultó más evidente a la luz de los resultados del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", en lo sucesivo el "Procedimiento de Selección", convocado el 26 de agosto de 2019; toda vez que, de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que fueron siete (7) proveedores los que se inscribieron al Procedimiento de Selección, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 4
Proveedores Inscritos en el Procedimiento de Selección

N°	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20100026690	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	03/09/2019	Válido
2	Proveedor con RUC	20101639275	IPESA S.A.C.	11/09/2019	Válido
3	Proveedor con RUC	20527732591	ANDEAN MOTORS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/09/2019	Válido
4	Proveedor con RUC	20535936669	TRITON TRADING SOCIEDAD ANONIMA	27/08/2019	Válido
5	Proveedor con RUC	20600856325	DIMAEQUIP PERU IMPORT EXPORT S.A.C.	11/09/2019	Válido
6	Proveedor con RUC	20602388408	CORPORACION ZEUS INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION ZEUS INVERSIONES S.A.C.	11/09/2019	Válido
7	Proveedor con RUC	20602975984	REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/08/2019	Válido

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] En virtud al Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH de 22 de agosto de 2019, cuyo objeto contractual es contratar el servicio de experto independiente para asesoramiento y participación en el proceso de adquisición de equipo pesado **(Apéndice n.° 21)**.

[61] Conforme lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "*Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*" (Énfasis agregado)

Sin embargo, se tiene que solo uno de ellos presentó su oferta al *"ítem n.° 02: Rodillo liso vibratorio con accesorio para de cabra"*, siendo el postor **Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L,** quien ofertó el rodillo vibratorio marca **Dynapac** y modelo **CA 3500D (Apéndice n.° 35)**, como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Presentación de Ofertas al Ítem II del Proceso de Contratación

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EXCAVADORA HIDRAULICA CON MARTILLO HIDRAULICO			
20100028698	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	30/09/2019	18:37:00	Electronico
RUC / Código				
2	RODILLO VIBRATORIO CON KIT PATA DE CABRA			
20602975984	REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/09/2019	17:12:00	Electronico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Imagen n.° 6
Oferta del Postor Único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019 MDH-P
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.



ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
02	RODILLO LISO VIBRATORIO DYNAPAC MODELO CA3500D CON ACCESORIO DE PATA DE CABRA	UNIDAD	1

REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA E.I.R.L.
Guillermo Montoya E.
GERENTE GENERAL

Fuente: Anexo n.° 3, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, contenida en la oferta del postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. **(Apéndice n.° 35)**

De esta manera, una vez más se demuestra que el requerimiento formulado por el área usuaria estaba direccionado hacia la marca Dynapac y al proveedor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. *(ver cuadros n.os 6 y 7)*; toda vez que, según refirió la empresa OR Maquinarias S.A.C., representante oficinal de la marca Dynapac en el Perú[62], el **único distribuidor autorizado de rodillos Dynapac** en zona sur del Perú (Arequipa, Cusco, Puno, Tacna y Moquegua) durante el período 2019, era el postor **Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L**; lo cual también fue confirmado por éste postor mediante la presentación de la "Declaración Jurada de ser Concesionaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[62] Mediante documento s/n de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**

o Distribuidor o Comercializador de la Marca" de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, *"(...) **DECLARO BAJO JURAMENTO** que, nuestra empresa es **DISTRIBUIDOR** Autorizado en ZONA SUR del Perú de la Marca **DYNAPAC** (...)"*. Además, según lo declarado en el "Anexo n.° 4, Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, éste postor ya contaba con stock del bien; pues, ofertó un **plazo de entrega de cuatro (4) días calendario**, sobre los treinta (30) días calendario requeridos por el área usuaria.

También, para el servicio postventa de mantenimiento exigido por el área usuaria, los postores tenían que contar con un taller y local de venta de repuestos en el mismo departamento Cusco o en las regiones colindantes, tales como Puno, Arequipa, Madre de Dios y Apurímac[63]; por tanto, los postores ubicados en otras regiones tampoco podían presentar sus ofertas.

En cuanto a ello, mediante oficio n.° 324-2023-OCI/MPP de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, este Órgano de Control, solicitó a la empresa **Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A.**, quien formó parte del estudio de mercado cotizando el rodillo vibratorio, marca Bomag, modelo BW211D-140, nos precise los motivos por los cuales no participó en el procedimiento de selección materia de evaluación. En atención a ello, mediante documento s/n de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el representante legal de dicha empresa, ratificó lo siguiente: *"(...) **Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A.** (en adelante, **KMMP**) con RUC N° 20302241598 (...) **no participó en el mencionado Procedimiento de Selección, porque técnicamente no cumplía con los requerimientos señalados en las bases"**.*

Del mismo modo, mediante oficio n.° 326-2023-OCI/MPP de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, este Órgano de Control, solicitó a la empresa **Ferreyros S.A.**, quien formó parte del estudio de mercado cotizando el rodillo vibratorio, marca Caterpillar, modelo CS56B, nos precise los motivos por los cuales no participó en el Procedimiento de Selección. En virtud a ello, mediante documento s/n de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el representante legal de dicha empresa, corroboró lo siguiente: *"(...) debemos manifestar que **no presentamos nuestra propuesta técnica y económico** en el referido procedimiento de selección: Licitación Pública N° 01-2019-MDH-P (...) **al no cumplir con las características de los cilindros, carga lineal estática, frecuencia baja, ángulo de dirección, radio de giro interior** y accesorio de pata de cabra (el mismo no contábamos) del Rodillo Vibratorio, (...)"* (Énfasis agregado)

Siendo así, las empresas Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A. y Ferreyros S.A., quienes formaron parte de la indagación de mercado *(ver cuadro n.° 5)*, con sus cotizaciones de rodillo vibratorio marca Komatsu y Caterpillar, respectivamente, **ratificaron que no cumplían con las especificaciones técnicas** requeridos por el área usuaria, **lo que les impidió presentar sus propuestas.**

En relación con lo anterior, de la lectura del "Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones" publicadas en el SEACE[64] **(Apéndice n.° 38)**, se advirtió que los participantes efectuaron observaciones a las características técnicas del rodillo liso vibratorio, referidos a la potencia del motor máxima de 157 hp, carga estática lineal mínimo de 30 kg/cm, ángulo de dirección mínima de 38°, radio de giro interior 3300 mm como máximo y peso de operación 11 400 kg como mínimo; pues, aparentemente **restringía la pluralidad de postores**; ante lo cual, **el Comité de Selección[65], otorgó respuestas genéricas, sin la debida motivación**, conforme se exponen en los cuadros siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[63] Literal D del Capítulo IV de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.
[64] Remitido mediante carta n.° 001-2019-LP 01-JMCA/MDH-P de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**
[65] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDH/P-GM de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se designó el Comité de Selección integrado por los siguientes miembros:
TITULARES:
1. Ing. ***Juberth Manuel Castillo Acha*** – *Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Presidente.*
2. Sr. ***Jorge Luis Luna Nuñez*** – *Experto Independiente Contratado – Primer Miembro*
3. CPC. ***Santos Yuca Meza*** – *Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística – Segundo Miembro*

Cuadro n.° 8

Absolución de las Observaciones n.os 6 y 34 en relación al Peso de Operación

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones	Cometarios de la Comisión de Control
6	Dimaequip Perú Import Export SAC	*En vuestro requerimiento solicitan EL PESO DE OPERACIÓN DESDE LOS 11400 KG,* ***el cual no nos permitirían participar*** *mi representada cuenta con UN PESO DE OPERACIÓN DE 10500 KG,* ***pedimos al comité ampliar este requerimiento*** *y solicitar Hasta los 10500 KG COMO MINIMO,* ***así se promovería la mayor concurrencia de potenciales postores,*** *en todo caso se demuestre la pluralidad de participación.* (Énfasis agregado)	***NO SE ACOGE****, la observación De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN. El rodillo propuesto de 10500 kg. Tiene diferentes características al solicitado.* ***Pluralidad de marcas CAT, HAMM 3412, DINAPAC, JCV VM132.*** (Énfasis agregado)	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; asimismo, la comisión de selección refirió que se cuenta con pluralidad de marcas, tales como: CAT, HAMM 3412, DYNAPAC, JCV VM 132; sin embargo, la marca JCV VM 132 no forma parte del estudio de mercado; por otro lado, la marca HAMM no cumple con el peso de operación requerido de 11400 kg *(ver cuadros n.os 5 y 6).*
34	IPESA SAC	*En las bases dice: Peso de Operación: De 11,400 kg como mínimo Observación: De acuerdo a los requerimientos establecidos en características, referente al peso de operación del Rodillo Liso, existen marcas en el mercado nacional que cuentan con valores similares o muy cercanos. Considerando el trabajo en campo de operación de un Rodillo Liso, nuestra marca cuenta con un peso de operación de 11,310 kg, el cual es una diferencia ínfima de 690 kg; con respecto al requisito mínimo, y que* ***lo único que se logra es restringir nuestra participación****. De esta manera el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar nuestra solicitud, en aras de fomentar la mayor participación de postores y la entidad se le brinde una gran oportunidad de beneficiarse con marca de prestigio y calidad es que solicitamos, se coloque en el Item en cuestión: Peso de Operación: De 11,300 kg como mínimo.* (Énfasis agregado)	***NO SE ACOGE*** *la presente observación; toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo formular las especificaciones técnicas en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para lo cual, se evaluará en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento y de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; pese a que, a través de la observación planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, la cotización del participante IPESA SAC forma parte de la indagación de mercado, con la marca HAMM, modelo 3411, con peso de operación **11 310 kg**; lo cual no cumple con peso operación mínimo requerido de **11 400 kg** *(ver cuadros n.os 5 y 6).*

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 38)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 9

Absolución de las observaciones n.os 10, 14 y 32 en relación al radio de giro interior

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones	Observaciones
10	Dimaequip Perú Import SAC	*En vuestro requerimiento solicitan QUE RADIO DE GIRO INTERIOR SEA DE 3300 MM COMO MAXIMO,* ***el cual no nos permitirían participar*** *mi representada cuenta con UN RADIO DE GIRO INTERIOR DE 4000 MM, pedimos al comité ampliar este requerimiento y solicitar Hasta los 4000 MM COMO MAXIMO, así se promovería la mayor concurrencia de potenciales postores,* ***en todo caso se demuestre la pluralidad de participación.*** (Énfasis agregado)	***NO SE ACOGE,*** *la observación De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.*	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; pese a que, a través de la observación planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, las tres (3) cotizaciones de indagación de mercado no cumplen con el radio de giro interior máximo requerido de 3300 mm; en consecuencia, **la Entidad no acreditó la existencia de pluralidad de proveedores** para el presente procedimiento de selección, *(ver cuadro n.° 5).*
14	Ferreyros SA	*Especificaciones Técnicas (Item 02-RODILLO LISO VIBRATORIO) Señores del comité de selección, las bases solicitan: RADIO DE GIRO INTERIOR: 3,300 mm como máximo. Al respecto una vez más debemos cuestionar que con* ***este requerimiento no se nos permita participar en el presente proceso de adquisición,*** *toda vez que nuestro rodillo marca Caterpillar modelo CS56B de 11.5 toneladas que corresponde al requerimiento de las presentes bases tiene un radio de giro interior de 3,680 mm.* ***Además, que como ya manifestamos nuestra representada forma parte del estudio de mercado realizado por la Entidad*** *como se puede verificar en el resumen ejecutivo publicado en el Seace, contraviniendo con ello la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Por lo expuesto solicitamos modificar este requerimiento de la siguiente forma: RADIO DE GIRO INTERIOR: 3,700 mm como máximo.* (Énfasis agregado).	***NO SE ACOGE,*** *la observación De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.*	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; pese a que, a través de la observación planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, las tres (3) cotizaciones de indagación de mercado, entre ellos, de Ferreyros S.A, no cumplen con el radio de giro interior máximo requerido de 3300 mm; en consecuencia, **la Entidad no acreditó la existencia de pluralidad de proveedores** para el presente procedimiento de selección *(ver cuadro n.° 5).*
32	IPESA SAC	*En las bases dice: Radio de giro interior 3300 mm como máximo Observación: De acuerdo a los requerimientos establecidos en características, referente al radio de giro del Rodillo Liso, existen marcas en el mercado nacional que cuentan con valores similares o muy cercanos. Considerando el trabajo en campo de operación de un Rodillo Liso, nuestra marca cuenta con radios internos de 4,005 mm y BOMAG también cuenta con radios superiores, lo que al parecer existe un error al considerar el*	*NO SE ACOGE la presente observación; toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo formular las especificaciones técnicas*	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; pese a que, a través de la observación planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, las tres (3) cotizaciones de indagación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones	Observaciones
		valor como máximo, ya que solo la marca CATERPILLAR cumpliría con el presente valor, y que lo único que se logra es restringir nuestra participación. De esta manera el comité especial previa coordinación con el área usuaria, ***deberá considerar nuestra solicitud, en aras de fomentar la mayor participación de postores*** *y la entidad se le brinde una gran oportunidad de beneficiarse con marca de prestigio y calidad es que solicitamos, se coloque en el Item en cuestión: Radio de giro interior 4,010 mm como máximo.* (Énfasis agregado)	*en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para lo cual, se evaluará en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento y de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*	de mercado, entre ellos, de IPESA SAC, no cumplen con el radio de giro interior máximo requerido de 3300 mm; en consecuencia, la Entidad **no acreditó la existencia de pluralidad de proveedores** para el presente procedimiento de selección *(ver cuadro n.° 5).*

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 38)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 10
Absolución de las Observaciones n.os 16 y 26 – en relación a la Carga Estática Lineal

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones	Observaciones
16	Ferreyros SA	*Especificaciones Técnicas (Item 02-RODILLO LISO VIBRATORIO) Señores del comité de selección, las bases solicitan: CARGA ESTATICA LINEAL: Mínimo 30 kg/cm. Al respecto nuevamente debemos cuestionar que con este requerimiento no se nos permita participar en el presente proceso de adquisición, toda vez que nuestro rodillo marca Caterpillar modelo CS56B de 11.5 toneladas que corresponde al requerimiento de las presentes bases tiene una carga estática lineal de 29.8 kg/cm. Además, que como ya manifestamos nuestra representada forma parte del estudio de mercado realizado por la Entidad como se puede verificar en el resumen ejecutivo del presente proceso de selección, contraviniendo con ello la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Por lo expuesto solicitamos modificar este requerimiento de la siguiente forma: CARGA ESTATICA LINEAL: Mínimo 28 kg/cm.*	***NO SE ACOGE*** *la presente observación; toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo formular las especificaciones técnicas en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para lo cual, se evaluará en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Con la determinación de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente de Contratación y de las indagaciones en el mercado, efectuadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se da cuenta que* ***en el mercado existe más de una marca que pueda cumplir con lo requeridos en las bases del presente procedimiento de selección****, en cuanto a este extremo se refiere.* (Énfasis agregado)	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; pese a que, a través de la observación planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, las tres (3) cotizaciones de indagación de mercado, entre ellos, de Ferreyros S.A, no cumplen con la carga estática lineal mínimo requerido de 30 kg/cm; en consecuencia, la Entidad no acreditó la existencia de pluralidad de proveedores para el presente procedimiento de selección *(ver cuadro n.° 5).*
26	IPESA SAC	*En las bases dice: Carga Estática Lineal: mínimo 30 kg/cm Observación: De acuerdo a los requerimientos establecidos en características, referente a la Carga Estática Lineal del Rodillo*	***NO SE ACOGE*** *la presente observación; toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características,*	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0030

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones	Observaciones
		Liso, existen marcas en el mercado nacional que cuentan con valores similares o muy cercanos. Considerando el trabajo en campo de operación de un Rodillo Liso, nuestra marca cuenta con una Carga Estática Lineal de 29.2 kg/cm, el cual es una diferencia ínfima de 0.8 kg/cm; con respecto al requisito mínimo, y que lo único que se logra es restringir nuestra participación. De esta manera el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar nuestra solicitud, en aras de fomentar la mayor participación de postores y la entidad se le brinde una gran oportunidad de beneficiarse con marca de prestigio y calidad es que solicitamos, se coloque en el Ítem en cuestión: Carga Estática Lineal: mínimo 29 kg/cm.	*condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo formular las especificaciones técnicas en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para lo cual, se evaluará en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento y de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*	es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; pese a que, a través de la observación planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, las tres (3) cotizaciones de indagación de mercado, no cumplen con la carga estática lineal mínimo requerido de 30 kg/cm; en consecuencia, **la Entidad no acreditó la existencia de pluralidad de proveedores** para el presente procedimiento de selección *(ver cuadro n.° 5).*

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 38)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 11
Absolución de las observaciones n.os 20 y 25 – en relación a Ángulo de Dirección

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones	Observaciones
20	Ferreyros SA	*Especificaciones Técnicas (Ítem 02) Señores del comité de selección, las bases solicitan: ANGULO DE DIRECCION: Mínimo 38° Al respecto, nuevamente cuestionamos que con este requerimiento no se nos permita participar en el presente proceso de adquisición, toda vez que nuestro rodillo marca Caterpillar modelo CS56B de 11.5 toneladas que corresponde al requerimiento de las presentes bases tiene un ángulo de dirección de 34° Además que como ya manifestamos nuestra representada forma parte del estudio de mercado realizado por la Entidad como se puede verificar en el resumen ejecutivo publicado en el Seace, contraviniendo con ello la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Por lo expuesto solicitamos modificar este requerimiento de la siguiente forma: ANGULO DE DIRECCION: Mínimo 34°.*	***NO SE ACOGE**, Que, conforme a diversos Pronunciamientos del OSCE, refieren que las mejoras a las especificaciones técnicas tienen como fin el obtener mayores beneficios para la Entidad sin costos adicionales, asimismo, dichas mejoras deben superar los requerimientos establecidos dentro de los RTM, con lo cual las verificaciones de dichas mejoras son objetivas y proporcionales*	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación; pese a que, a través de la observación planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, las tres (3) cotizaciones de indagación de mercado, entre ellos, de Ferreyros S.A, no cumplen con el ángulo de dirección mínimo requerido de 38°; en consecuencia, **la Entidad no acreditó la existencia de pluralidad de proveedores** para el presente procedimiento de selección *(ver cuadro n.° 5).*
25	IPESA SAC	*En las bases dice: Ángulo de dirección mínimo 38° Observación: De acuerdo a los requerimientos establecidos en características, referente al ángulo de oscilación del Rodillo Liso, existen marcas en el mercado nacional que cuentan con valores similares o muy cercanos. Considerando el trabajo en campo de operación de un Rodillo*	*NO SE ACOGE la presente observación; toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras*	El comité de selección no ha motivado de manera clara ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver la observación, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento; pese a que, a través de la observación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones	Observaciones
		Liso, nuestra marca cuenta con un ángulo de dirección de 33°, una diferencia ínfima de lo solicitado, el cual es una diferencia ínfima, y que lo único que se logra es restringir nuestra participación. De esta manera el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar nuestra solicitud, en aras de fomentar la mayor participación de postores y la entidad se le brinde una gran oportunidad de beneficiarse con marca de prestigio y calidad es que solicitamos, se coloque en el ítem en cuestión: Ángulo de dirección mínimo 33°	*que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, debiendo formular las especificaciones técnicas en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para lo cual, se evaluará en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento y de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*	planteada, el participante refirió una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia y trato igualatorio. Cabe precisar que, las tres (3) cotizaciones de indagación de mercado, entre ellos, de IPESA SAC, no cumplen con el ángulo de dirección mínimo requerido de 38°; en consecuencia, **la Entidad no acreditó la existencia de pluralidad de proveedores** para el presente procedimiento de selección *(ver cuadro n.° 5).*

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 38)** e Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Nótese claramente que, en las consultas y/u observaciones n.os 6, 10, 14, 16, 20, 25, 26, 32 y 34 del pliego absolutorio publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 38)**, los participantes plantearon observaciones respecto a las características técnicas del rodillo liso vibratorio, referidos a la potencia del motor, carga estática lineal, ángulo de dirección, radio de giro interior y peso de operación; al respecto, **el Comité de Selección no motivó de manera clara ni expuso el análisis respectivo al absolver las observaciones formuladas por los participantes**, solo se limitó a señalar que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y en algunos casos señaló que se tenía pluralidad de postores y marcas, pese a que no se tenía.

Sobre este punto, el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que **el comité de selección debe detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo**[66].

En concordancia con lo señalado, de conformidad al numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el **comité de selección es competente** para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para **adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**. Asimismo, ante la existencia de consultas y/u observaciones que impliquen una modificación al requerimiento, es necesario que el comité de selección solicite la autorización del área usuaria y ponga en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación[67]. Ahora bien, al modificar el requerimiento como resultado de la formulación de consultas y observaciones, podrían verse afectados aspectos tales como la pluralidad de marcas y postores. En ese sentido, cuando se advierta una posible afectación en dichos extremos, corresponderá ser conducida al órgano encargado de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[66] Concordante con la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD que regula las "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", preceptúa que, "7.2. *Conforme al artículo 51 del Reglamento,* ***la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada*** *mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...) 8.2.6.* ***Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida,*** *que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y* ***el análisis que la sustenta,*** *así como el* ***argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor***". (Énfasis agregado)

[67] De acuerdo con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "*Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación*" (El subrayado es agregado).

contrataciones de la Entidad para su corroboración, al ser este quien realiza la indagación de mercado y a partir de ello determina la pluralidad de marcas y postores.

En el marco de lo expuesto, de la verificación al "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" del presente Procedimiento de Selección *(ver cuadros n.os 8, 9, 10, 11 y 12)*, los participantes formularon consultas y/u observaciones n.os 6, 10, 14, 16, 20, 25, 26, 32 y 34 **(Apéndice n.° 38)**, que implicaban una modificar y/o ajustar en las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio a adquirir (potencia del motor, carga estática lineal, ángulo de dirección, radio de giro interior y peso de operación); asimismo, los participantes advirtieron la posible afectación a la pluralidad de marcas y postores; así como, la vulneración de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones públicas.

Al respecto, al absolver las consultas y/o observaciones formuladas, el Comité de Selección debió absolver de manera clara y motivada la totalidad de las observaciones con su respectivo análisis; asimismo, ante una posible afectación de la pluralidad de marcas y postores, debió conducir al órgano encargado de contrataciones de la Entidad para su corroboración, a fin de salvaguardar que no se esté direccionando el Procedimiento de Selección y se adopten las acciones correctivas pertinentes, de corresponder[68].

Sin embargo, pese a que el Comité de Selección estaba integrado por Juberth Manual Castillo Acha, en su condición de área usuaria, quien tenía pleno conocimiento de las especificaciones técnicas; Jorge Luis Luna Núñez, experto independiente con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, respónsale de revisar las bases, asesorar al comité de selección, y Santos Yuca Meza, funcionario competente del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, responsable de realizar la indagación de mercado y corroborar la pluralidad de postores y marcas, **no adoptaron ninguna acción a fin de salvaguardar que no esté direccionado el Procedimiento de Selección** y garantizar la libre competencia entre proveedores y marcas; denotándose de manera evidente el direccionamiento hacia la **marca Dynapac** distribuido por el participante único **Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.**[69] *(ver imágenes n.° 6 y 7)*, vulnerando lo dispuesto en los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

Llegado a este extremo, cabe reiterar que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones, las especificaciones técnicas contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto **la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que **limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos**[70].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[68] Conforme lo concluido en la opinión n.° 004-2023/DTN de 6 de enero de 2023, *"Al absolver las consultas y observaciones formuladas por los postores, **el comité de selección deberá salvaguardar que no se esté direccionando el procedimiento de selección o se esté perjudicando de manera innecesaria la competencia efectiva entre proveedores**. Por su parte, el órgano encargado de las contrataciones es responsable de realizar las corroboraciones necesarias y, de ser el caso, informar si efectivamente existe una afectación respecto de la pluralidad de postores (o sobre algún otro extremo), a partir de dicha información **la Entidad podrá determinar si resulta posible proseguir con el procedimiento de selección o no**; en el caso que la modificación del requerimiento afecte la pluralidad de postores, **será necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes**"*. (Énfasis agregado). Cabe precisar que, la normativa de contrataciones analizada en dicha opinión es aplicable a los hechos con presunta irregularidad materia de evaluación.

[69] Cotización n.° 448D-2019 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[70] Ello conforme al Principio de Competencia, previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. El Comité de Selección otorgó la buena pro al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia en la especialidad

En el numeral 3.2 del capítulo III, requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani"[71] **(Apéndice n.° 39)**, se estableció como requisito de calificación de la oferta, la experiencia del postor en la especialidad, según el detalle siguiente:

Imagen n.° 7
Requisito de Calificación - Experiencia del Postor en la Especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: ITEM I EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS CON LINEAS Y MARTILLO HIDRAULICO S/. 2,789,320.64 Soles ITEM II RODILLO LISO VIBRATORIO CON ACCESORIO PATA DE CABRA S/. 1,250,565.02 Soles Por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: ITEM I: Excavadora sobre Orugas de diferentes tamaños y modelos ITEM II: Maquinaria pesada en general para movimiento de tierras. Y todo tipo de rodillos. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[x], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P **(Apéndice n.° 39)**

Del citado numeral se advierte que, para la calificación de la oferta del "*Ítem II – Rodillo liso vibratorio con accesorio pata de cabra*", los postores debían presentar la documentación que acredite, como mínimo, un monto facturado acumulado equivalente a **S/1 250 565,02**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. En ese sentido, para el ítem II fueron considerados bienes iguales o similares los siguientes: *"maquinaria pesada en general para movimiento de tierras y todo tipo de rodillos"*.

Asimismo, se estableció que la experiencia del postor tenía que acreditarse con un máximo de veinte (20) contrataciones y con la copia simple de: i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o ii) **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con voucher de depósito, nota de abono, **reporte de estado de cuenta**, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Así, en las bases se estableció la forma de evaluación y acreditación del referido requisito de calificación; asimismo, en la parte final de dicho extremo de las bases, se ha previsto que *"Sin perjuicio de lo anterior los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad"*; cuyo formato, que obra en las páginas 48 y 49 de las bases, se reproduce a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[71] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2019-MDH/P-GM de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en mérito al informe n.° 001-CS-LP01-2019/MDH de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y Formato n.° 07, Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés **(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 8

Formato n.° 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad

ANEXO Nº 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2019
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [22]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO[23]	EXPERIENCIA PROVENIENTE[24] DE:	MONEDA	IMPORTE[25]	TIPO DE CAMBIO VENTA[26]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [27]
1										
2										
3										
4										

[22] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[23] Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

[24] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN *"Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz"*. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, *"... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe"*.

[25] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

[26] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

[27] Consignar en la moneda establecida en las bases.

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 39)**

Precisado lo anterior, de la revisión a la oferta presentada por el postor único **Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. (Apéndice n.° 35)**, se advierte que éste presentó el "Anexo n.° 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad" de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual declaró siete (7) contrataciones de bienes por el monto acumulado de **S/1 386 189,40**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9

Contrataciones declaradas como experiencia en la especialidad

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MCA CONTRATISTAS GENERALES SAC	VENTA DE RETROEXCAVADORA B116B	F.E E001-55	03/04/2019			DÓLAR N.A	$98,000.00	TC 3,293	S/ 322,714.00
2	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA LAJAS SAC	ADELANTO VENTA DE MINICARGADOR L223	F.E E001-59	25/04/2019			DÓLAR N.A	$ 5,000.00	TC 3,332	S/ 16,660.00
3	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA LAJAS SAC	DIFERENCIA VENTA MINICARGADOR L223	F.E E001-62	29/04/2019			DÓLAR N.A	$ 36,200.00	TC 3,317	S/ 120,075.40
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO	VENTA RODILLO COMPACTADOR DYNAPAC MODELO CA250D	F.E E001-67	20/06/2019			SOLES	S/ 395,000.00		S/ 395,000.00
5	BANCO PICHINCHA (COS E.I.R.L.)	VENTA DE MINICARGADOR L223	F.E E001-71	11/07/2019			DÓLAR N.A	$41,000.00	TC 3,285	S/ 134,726.00
6	RPS INGENIERY& TECNOLOGY E.I.R.L.	VENTA DE VOLQUETE MARCA FAW 430 HP	F.E E001-74	13/08/2019			DÓLAR N.A	$ 72,000.00	TC 3,377	S/ 243,144.00
7	HERNAN CHANOVE MONDACA	VENTA DE RODILLO DYNAPAC MODELO CC1200	F.E E001-87	17/09/2019			DÓLAR N.A	$ 46,000.00	TC 3,345	S/153,870.00
TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES										S/1,386.189.40

Fuente: Anexo n.° 8, Experiencia del Postor en la Especialidad de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**

Ahora bien, para acreditar la experiencia en la especialidad, el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. presentó comprobantes de pago (facturas electrónicas) y reportes de estado de cuenta que obras en los folios 40 al 57 de la oferta; sin embargo, en algunos casos, **el monto total de la factura difiere del monto total abonado en el reporte de estado de cuenta**; asimismo, **en**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

los reportes de estado de cuenta no se advierte el nombre del titular de la cuenta (Adjudicatario), ni el tipo de moneda (soles o dólar), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Detalle del monto de experiencia ofertado por el postor

N°	Factura Electrónica			Estado de Cuenta		Observación
	N°	Fecha Emisión	Importe USD	Fecha Pago	Monto	
1	E001-55	09/04/2019	98 000,00	01/03/2019	102 000,00	Para acreditar la cancelación de la Factura Electrónica E001-55 emitido el **9 de abril de 2019** por el monto de **USD 98 000,00**, el Adjudicatario presentó el Reporte de Estado de Cuenta del Banco BanBif donde figura un abono de **102 000,00** de **1 de marzo de 2019**, sin precisar el tipo de moneda (soles o dólar), y que según lo consignado de forma manuscrito por el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., los **USD 98 000,00** estarían incluidos en dicho monto depositado (102 000,00); sin embargo, no existe ningún documento que acredite y/o sustente ello. En ese sentido, el monto total abonado en el reporte de estado de cuenta (**102 000,00**), no es igual al monto total de la factura electrónica **USD 98 000,00**; además, la fecha emisión de la factura (09/04/2019) no concuerda con la fecha de depósito (01/03/2019); por consiguiente, el reporte de estado de cuenta no acredita de forma fehaciente la cancelación de la factura; máxime que, dicho estado de cuenta no demuestra que el monto pactado con el cliente MCA Contratistas Generales SAC haya sido abonado a favor del Adjudicatario; pues, **no precisa el número de cuenta, nombre del titular de la cuenta, ni el tipo de moneda (soles o dólar)** *(ver imágenes n.os 10 y 11)*.
2	E001-59	25/04/2019	5 000,00	25/04/2019	5 000,00	Para acreditar la cancelación de la Factura Electrónica E001-59, el postor presentó el Reporte de Estado de Cuenta del Banco BanBif; no obstante, dicho estado de cuenta no demuestra que el monto pactado con el cliente Constructora y Comercializadora Lajas S.A.C. haya sido abonado a favor del Adjudicatario; pues, **no precisa el número de cuenta, nombre del titular de la cuenta, ni el tipo de moneda (soles o dólar)**; por consiguiente, dicho documento no acredita de forma fehaciente la cancelación de la factura a favor del postor *(ver imagen n.° 12)*.
3	E001-62	29/04/2019	36 200,00	29/04/2019	36 200,00	Para acreditar la cancelación de la Factura Electrónica E001-62, el postor presentó el Reporte de Estado de Cuenta del Banco BanBif; no obstante, dicho estado de cuenta no demuestra que el monto pactado con el cliente Constructora y Comercializadora Lajas S.A.C. haya sido abonado a favor del Adjudicatario; pues, **no precisa el número de cuenta, nombre del titular de la cuenta, ni el tipo de moneda (soles o dólar)**; por consiguiente, dicho documento no acredita de forma fehaciente la cancelación de la factura a favor del postor *(ver imagen n.° 13)*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

N°	Factura Electrónica			Estado de Cuenta		Observación
	N°	Fecha Emisión	Importe USD	Fecha Pago	Monto	
4	E001-74	13/08/2019	72 000,00	09/08/2019	25 000,00	Para acreditar la cancelación de la Factura Electrónica E001-74, el postor presentó el voucher de depósito del Banco BanBif por el monto de **USD 25 000,00** de **9 de agosto de 2019** y Reporte de Estado de Cuenta del Banco BanBif por el monto **S/157 591,76** de **12 de setiembre de 2019**; en tal sentido, este último abono debería ser equivalente a **USD 47 000,00**; dado que, el monto total de la factura es **USD 72 000,00**. Sin embargo, **USD 47 000,00** expresado en moneda nacional a un tipo de cambio **3,331**[72] asciende a **S/156 557,00**, importe que es inferior al monto abonado **S/157 591,76**; además, la fecha emisión de la factura (13/08/2019) no concuerda con la fecha de depósito (12/09/2019). Por consiguiente, en vista que la sumatoria de todos los abonos realizados no es igual al monto total de la factura, mediante dichos documentos (voucher de pago y estado de cuenta del banco BanBif) no se acreditan de forma fehaciente la cancelación de la factura E001-74, *(ver imágenes n.os 14 y 15)*.
				12/09/2019	S/ 157 591,76	

Fuente: Facturas Electrónicas E001-55, E001-59, E001-62 y E001-74, así como el Reporte de Estado de Cuenta del Banco BanBif. **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto en el cuadro anterior, quedan demostradas con las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 10 y 11
Factura Electrónica E001-55 y Estado de Cuenta Presentado por el Postor

REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PREDIO LA MERCED SUB LOTE SECTOR CHALLAPAMPA
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
Establecimiento del Emisor :AV. AVIACIÃ"N - KM. 6 AL COSTADO DEL PARADERO AREQUIPA-AREQUIPA-CERRO COLORADO

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20602975984
E001-55

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 09/04/2019
Señor(es) : MCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
RUC : 20456151206
Tipo de Moneda : DOLAR AMERICANO
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	RETROEXCAVADORA MODELO SL110B MARCA NEW HOLLAND MODELO MOTOR F5HE9484C111 SERIE DE MOTOR 1534608 SERIE CHASIS NRO ZHHBL10BNHH01459 AÑO 2017 PROCEDENCIA ITALIANA	83050.85

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : $ 0.00

SON: NOVENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DOLAR AMERICANO

Sub Total Ventas :	$ 83,050.85
Anticipos :	$ 0.00
Descuentos :	$ 0.00
Valor Venta :	$ 83,050.85
ISC :	$ 0.00
IGV :	$ 14,949.15
Otros Cargos :	$ 0.00
Otros Tributos :	$ 0.00
Importe Total :	$ 98,000.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

18/9/2019 Sistema de Banca por Internet: Estado de Cuenta

OPERACIONES EN VENTANILLA	28/02/19		4.00	0
INTERESES	28/02/19		0	0.55
DEPOSITO 000000000	01/03/19		0	102000.00 7.55
IMPUESTO ITF	01/03/19		5.10	$98,000.00
RETIRO DE EFECTIVO	05/03/19		5000.00	0
IMPUESTO ITF	05/03/19		0.25	0
DEBITO EN CUENTA EFECTIVO	06/03/19		40.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	06/03/19		5500.00	0
COM.PLAZA DISTINTA	06/03/19		27.50	0
IMPUESTO ITF	06/03/19		0.25	0
RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	06/03/19	1816	500.00	0
RET. GLOBALNET	07/03/19	30546	200.00	0
RET. GLOBALNET	07/03/19	30553	100.00	0
RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	07/03/19	1961	200.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	07/03/19		6000.00	0
COM.PLAZA DISTINTA	07/03/19		30.00	0
IMPUESTO ITF	07/03/19		0.30	0

El importe de la factura electrónica **(USD 98 000,00)**, no es igual al monto total abonado en reporte de estado de cuenta **(102 000,00)**; asimismo, en el estado de cuenta no precisa el número de cuenta, nombre del titular de la cuenta. ni el tipo de moneda (soles o dólar).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[72] Tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de cancelación del comprobante de pago (Factura Electrónico E001-74) mediante el Reporte de Estado de Cuenta del Banco BanBif, con fecha de pago de 12 de setiembre de 2019.

Imágenes n.os 12 y 13
Estados de Cuenta Presentado por el Postor para Acreditar la Experiencia

16/6/2019 — Sistema de Banca por Internet: Estado de Cuenta

OPERACIONES EN VENTANILLA	28/02/19		4.00	0
INTERESES	28/02/19		0	0.55
DEPOSITO 000000000	01/03/19		0	102030.00
IMPUESTO ITF	01/03/19		5.10	0
RETIRO DE EFECTIVO	05/03/19		5000.00	0
IMPUESTO ITF	05/03/19		0.25	0
DEBITO EN CUENTA EFECTIVO	06/03/19		40.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	06/03/19		5500.00	0
COM.PLAZA DISTINTA	06/03/19		27.50	0
IMPUESTO ITF	06/03/19		0.25	0
RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	09/03/19	1816	500.00	0
IMPUESTO ITF	16/04/19		0.25	0
RET. GLOBALNET	16/04/19	15932	400.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	17/04/19		3000.00	0
IMPUESTO ITF	17/04/19		0.15	0
RET. GLOBALNET	17/04/19	27471	400.00	0
RET. GLOBALNET	17/04/19	27559	200.00	0
RET. GLOBALNET	18/04/19	30367	200.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	22/04/19		700.00	0
COMIS.EMBARGO FORMA RETENCION	23/04/19		72.00	0
DEPOSITO 000003928	25/04/19	3928	0	5000.00
IMPUESTO ITF	25/04/19	3928	0.25	0

T.C 59

16/6/2019 — Sistema de Banca por Internet: Estado de Cuenta

OPERACIONES EN VENTANILLA	28/02/19		4.00	0
INTERESES	28/02/19		0	0.55
DEPOSITO 000000000	01/03/19		0	102030.00
IMPUESTO ITF	01/03/19		5.10	0
RETIRO DE EFECTIVO	05/03/19		5000.00	0
IMPUESTO ITF	05/03/19		0.25	0
DEBITO EN CUENTA EFECTIVO	06/03/19		40.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	06/03/19		5500.00	0
COM.PLAZA DISTINTA	06/03/19		27.50	0
IMPUESTO ITF	06/03/19		0.25	0
ENVIO FISICO DE ESTADO DE CUEN	15/04/19		3.00	0
DEPOSITO 000003928	15/04/19	3928	0	10000.00
IMPUESTO ITF	15/04/19	3928	0.50	0
RETIRO DE EFECTIVO	16/04/19		5000.00	0
IMPUESTO ITF	16/04/19		0.25	0
RET. GLOBALNET	16/04/19	15932	400.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	17/04/19		3000.20	0
IMPUESTO ITF	17/04/19		0.15	0
RET. GLOBALNET	17/04/19	27471	400.00	0
RET. GLOBALNET	17/04/19	27559	200.00	0
RET. GLOBALNET	18/04/19	30367	200.00	0
RETIRO DE EFECTIVO	22/04/19		700.00	0
COMIS.EMBARGO FORMA RETENCION	23/04/19		72.00	0
DEPOSITO 000003928	25/04/19	3928	0	5000.00
IMPUESTO ITF	25/04/19	3928	0.25	0
DEPOSITO 000004719	28/04/19	4719	0	36200.00
IMPUESTO ITF	29/04/19	4719	1.80	0
RETIRO DE EFECTIVO	29/04/19		31890.53	0

T.C 62

Los estados de cuenta no precisan el número de cuenta, nombre del titular de la cuenta, ni el tipo de moneda (soles o dólar).

Imágenes n.os 14 y 15
Estado de Cuenta Estado presentado por el postor para acreditar la experiencia

9/17 2555 11:46:29 09/08/2019
Scotiabank
OFICINA LA MOLINA
0046 - DEP. EN EFECTIVO
MONEDA: DOLAR
NUM. CUENTA: 8015906580
EFECTIVO: 25,000.00
REPRESENTACIONES GUILLERMO MON

REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA EIRL (GUILLERMO)

Búsqueda Avanzada — Retenidos/Diferidos — Resumen de Saldos

Descripción de la Transacción	Fecha Proceso	Nro. Refe	Monto	Saldo
MANTENIMIENTO DE CUENTA	12/09/19		-47.10	-83.24
ENVIO FISICO DE ESTADO DE CUEN	12/09/19		-10.00	-93.24
LBTR/RECIB.233601.120919	12/09/19	233601	157685.00	157591.76
COMPRA VENTA DE DIVISAS	12/09/19		-150390.00	7201.76
RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	12/09/19	2218	-500.00	6701.76
RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	12/09/19	2232	-1500.00	5201.76
ITF	12/09/19	2232	-0.05	5201.71
DEPOSITO 000008859	13/09/19	8859	60000.00	65201.71
COM.PLAZA DISTINTA	13/09/19	8859	-40.00	65161.71
IMPUESTO ITF	13/09/19	8859	-3.00	65158.71
RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	13/09/19	2291	-220.00	64938.71
COMPRA VENTA DE DIVISAS	13/09/19		-33300.00	31638.71
CHEQUE : 000000003	13/09/19	3	-30000.00	1638.71
IMPUESTO ITF	13/09/19	3	-1.50	1637.21
RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	16/09/19	9032	-1500.00	137.21
ITF	16/09/19	9032	-0.05	137.16

T.C 34

La sumatoria de los abonos realizados no es igual al monto total de la factura electrónica E001-74 (USD 72 000,00)

En este extremo, de la revisión integral de la oferta, queda demostrado que los documentos presentados por el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. no acreditan de manera fehaciente la experiencia en la especialidad.

Sobre el particular, el Comité de Selección **debió realizar una evaluación integral de la propuesta**, la cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, no limitándose o restringiéndose a realizar un análisis sesgado o parcializado, que no involucre la totalidad de la información de la propuesta presentada. En ese sentido, es **deber de cada postor ser diligente y**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentar ofertas objetivas, claras, precisas y congruentes entre sí, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando **sin recurrir a interpretaciones**. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**[73].

Por el contrario, **de presentarse una oferta profusa, difusa y confusa**, imposibilitando al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, **este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, **pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno[74].

Por las consideraciones expuestas, de la experiencia total declarada por el citado postor en el Anexo n.° 8, Experiencia del Postor en la Especialidad de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** (**S/1 386 189,40**), debieron ser excluido los montos correspondientes a las Facturas Electrónicas n.os E001-55, E001-59, E001-62 y E001-74 por el monto total de **S/702 593,40**, lo que reduce el monto de experiencia del Adjudicatario a **S/683 596,00**, que es inferior al monto mínimo facturado requerido en las bases para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (**S/1 250 565,02**), de acuerdo al cálculo siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo de experiencia acreditada por el adjudicatario

Concepto	Importe en S/
Monto total declarado como experiencia en la especialidad (Anexo 8)	1 386 189,40
(-) Factura Electrónica E001-55	322 714,00
(-) Factura Electrónica E001-59	16 660,00
(-) Factura Electrónica E001-62	120 075,40
(-) Factura Electrónica E001-74	243 144,00
Total	**683 596,00**

Fuente: Oferta del postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

En razón de ello, dado que con la reducción mencionada, el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. no alcanza a acreditar el monto mínimo de experiencia exigido en las bases, la oferta del referido postor **debió ser descalificada del procedimiento**; no obstante, sin advertir lo antes expuesto, el Comité de Selección, por unanimidad, otorgó la buena pro a dicho postor que no cumplía con el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, tal como consta en el "Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-1, para la adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani" de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 312-2019-ABAST-SYM/MDH de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, Santos Yuca Meza, jefe de Unidad de Logística, solicitó al Gerente Municipal, la elaboración del contrato; en tal sentido, el Gerente Municipal, representante de la Entidad y por otra parte Guillermo Montoya Escobar, representante legal del contratista Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., suscribieron el contrato n.° 033-2019-AJ-MDH, "Adquisición de Maquinaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Según lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 0381-2019-TCE-S1 de 19 de marzo de 2019.
[74] Concordante con lo establecido en los acápites del numeral 22 de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 0381-2019-TCE-SA de 19 de marzo de 2019

Pesada Un Rodillo Liso Vibratorio Dynapac Modelo CA3500D con Accesorio de Pata de Cabra" de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, por el monto ofertado de S/649 000,00.

Siendo así, lo expuesto en el presente documento en los numerales "1.2, El área usuaria otorgó la conformidad de la prestación del servicio, sin advertir que las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio estaban sin el sustento técnico que restringía la competencia entre marcas y postores", "2.1, El área usuaria formuló requerimiento que comprendía especificaciones técnicas que direccionaba la contratación del bien hacia una marca y postor determinada, evitando la competencia y libre concurrencia de los postores" y "3.1, El Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones sin la debida motivación, evitando la competencia entre marcas y postores", **fue corroborado** con el otorgamiento de la buena pro al postor **Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.**, con la oferta del **rodillo vibratorio marca Dynapac, modelo CA 3500D**, siendo el único que cumplía con las especificaciones técnicas exigidas por el área usuaria desde la elaboración del expediente técnico del proyecto y actuaciones preparatorias del presente procedimiento de selección.

Cabe destacar que, según las cotizaciones utilizadas para la determinación del valor esitmado *(ver imagen n.° 2)*, existían en el mercado nacional rodillos vibratorios de similares características técnicas a la requerida por la Entidad que podían cumplir la finalidad publica de la Entidad a precios de **S/550 000,00** (rodillo vibratorio de marca Hamn), **S/564 745,76** (rodillo vibratorio de marca Komatsu), incluso se observa una cotización de rodillo vibratorio de la marca Dynapac, modelo CA250D por **S/520 000,00**; sin embargo, al limitar la participación de estas marcas y postores, la Entidad contrató un rodillo vibratorio con el precio muy superior de **S/649 000,00** (rodillo vibratorio de marca Dynapac, modelo CA 3500D).

Tal situación perjudicó a la Entidad, pues no permitió maximizar el valor de sus recursos públicos; dado que la contratación del rodillo vibratorio no se realizó bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Al respecto, la finalidad de la Ley de contrataciones es la de "(...) *maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad* (...)"; el maximizar el valor de los recursos públicos proviene del concepto económico "*value for money*", que en términos simples consiste en conseguir la mejor alternativa de compra con el presupuesto que se tiene; nótese, que este principio en la gestión de las adquisiciones depende de tener o contar con diversas alternativas entre las cuales se pueda comparar y elegir la que mejores condiciones de precio, calidad u otra variable que se considere, tenga; por ello, el dirigir u orientar la adquisición hacia determinada marca y proveedor perjudica al comprador; por cuanto termina eliminando la competencia y así también renunciando a mejores alternativas de ofertas en precio, calidad u otra variable que considere la Entidad.

De esta manera, el Comité de Selección integrado por Juberth Manual Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), responsable de la formulación de las especificaciones técnicas; Jorge Luis Luna Núñez, experto independiente con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, y Santos Yuca Meza, funcionario competente del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, responsable de realizar la indagación de mercado y corroborar la pluralidad de postores y marcas, direccionaron la contratación del rodillo vibratorio hacia el proveedor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., con la oferta del **rodillo vibratorio marca Dynapac, modelo CA 3500D**, por el monto de **S/649 000,00**[75], pese a que no cumplía con los requisitos de calificación (experiencia en la especialidad), sin maximizar los recurso públicos de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[75] Tal como consta en el "Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-1, para la adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani" de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**.

Sobre este punto, resulta importante mencionar que, **todos los miembros del comité de selección**, incluyendo los expertos independientes, ostentan las mismas facultades y **son solidariamente responsables por la actuación de este**, salvo que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante[76]. Asimismo, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, **los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios del artículo 2 del mismo marco normativo.

4. FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

4.1. Otorgamiento de conformidad de la prestación sin que el contratista haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales

Según las especificaciones técnicas adjuntos a la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 0159 de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, en el ítem n.° 2 del procedimiento de selección se requirió adquirir: *"Rodillo liso vibratorio con accesorio pata de cabra"*; asimismo, como parte del objeto de contratación, el área usuaria solicitó que el postor ganador de la buena pro realice cursos de capacitación teóricos y prácticos para el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento del bien a adquirir.

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 1.5 del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 39)**, el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de **suma alzada**[77]; por lo tanto, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, **el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos** en sus ofertas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato[78]; por su parte, **la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.**

En tal sentido, en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 39)**, para el ítem n.° 2 del objeto contractual, se consideró como obligación contractual del contratista efectuar capacitación al personal designado por la Entidad, conforme se describe:

(...)

ITEM 02: RODILLO LISO VIBRATORIO CON ACCESORIO PATA DE CABRA

(...)
CAPACITACIÓN: *Se deberá realizar un programa de cursos capacitación teóricos y prácticos a dictarse en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico del vehículo, mínimo de 10 horas. Capacitación de personal Mecánico y operador (cantidad 05) de lo siguiente:*

Operación y conducción.
Mantenimiento preventivo y correctivo.
Motor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[76] Conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, " *Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.***" (Énfasis agregado)

[77] Según lo establecido en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento".*

[78] De conformidad con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas,* ***la oferta ganadora****, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. (El subrayado es agregado).

Transmisión.
Especificaciones técnicas.
Sistema de lubricación.
Sistema hidráulico.
Seguridad.
Como usar los manuales.
Sistema electrónico, panel de instrumentos.
(...)

Ahora bien, en el Capítulo IV, Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 39)**, el Comité de Selección consideró como otros factores de evaluación, además del precio, la "capacitación del personal de la Entidad", tal como se reproduce a continuación:

ITEM 02: RODILLO LISO VIBRATORIO CON ACCESORIO PATA DE CABRA

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	
(...)	*(...)*
E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 05 personas designadas por la entidad, en operación y nociones de mantenimiento preventivo según detalle del requerimiento. El postor que oferte esta capacitación se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado que aprobó el curso.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada. integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.*	*Más de 16 horas lectivas:* ***10 puntos*** *Más de 08 horas hasta 16 horas lectivas:* ***05 puntos***
(...)	*(...)*

Bajo estas exigencias, para acreditar la capacitación del personal de la Entidad como factor de evaluación, el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., en adelante el "Contratista", presentó la "Declaración Jurada de Compromiso de Capacitación del Personal de la Entidad" de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, que obra en el folio 61 de la oferta; en la cual, se comprometió **otorgar capacitación teórica y práctica** sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico de la maquinaria con un total de **18 horas lectivas**, así como, la entrega de manuales de operación, mantenimiento preventivo y **certificado de capacitación** a los operadores que hayan aprobado dicho curso, tal como se aprecia:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 15
Declaración Jurada de Compromiso de Capacitación del Personal de la Entidad



DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2019 MDH-P
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2019 MDH-P, convocada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, EDGAR GUILLERMO MONTOYA ESCOBAR, en mi calidad de Representante legal de REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA E.I.R.L. DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada otorgará capacitación de dos tipos:

- Capacitación Teórica sobre la Correcto Manejo, Operación funcional y mantenimiento básico de la Maquinaria. (09 horas)
- Capacitación Práctica Correcto Manejo, Operación funcional y mantenimiento básico de la Maquinaria (09 horas)

Dirigido a (cantidad 05) los Mecánicos y Operadores designados por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI Total horas de Capacitación: 18 horas.
El curso tanto teórico como practico tendrá el siguiente contenido:

- OPERACIÓN Y CONDUCCIÓN
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
- MOTOR
- TRASMISIÓN
- ESPECIFICACIONES TECNICAS
- SISTEMA DE LUBRICACIÓN
- SISTEMA HIDRAULICO
- SEGURIDAD
- COMO USAR LOS MANUALES
- SISTEMA ELECTRONICO, PANEL DE INSTRUMENTOS

Adicionalmente se les entregará Manuales De Operación, Mantenimiento Preventivo y Certificado De Capacitación a los Operadores que hayan aprobado dicho curso.

HUANCARANI, 30 SEPTIEMBRE DEL 20 [illegible]

Guillermo Montoya E.
GERENTE GENERAL

EGDAR GUILLERMO MONTOYA ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Oferta del postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. **(Apéndice n.° 35)**

De esta manera, como resultado de la evaluación de la oferta, **el Comité de Selección le otorgó diez (10) puntos al Contratista**, tal como consta en el "Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-1, para la adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani" de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**.

Asimismo, mediante el "Anexo n.° 3, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" **(Apéndice n.° 35)**, que obra en el folio 8 de la oferta, el Contratista declaró lo siguiente: *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, **conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos**, el postor que suscribe ofrece la **adquisición de maquinaria pesada** (...), de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"* (Énfasis agregado)

Así, teniendo en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas, bases integradas y la oferta del postor, en la cláusula segunda del contrato n.° 033-2019-AJ-MDH, "Adquisición de Maquinaria Pesada Un Rodillo Liso Vibratorio Dynapac Modelo CA3500D con Accesorio de Pata de Cabra" suscrito el 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, se estableció como obligación contractual del Contratista, *"**CAPACITACIÓN**: Teórico y Práctico en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico del vehículo de 18 horas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En este punto, cabe señalar que, según la cláusula segunda del mismo contrato, el plazo de ejecución de la prestación era cuatro (4) días calendario, computable desde el día siguiente de la firma del contrato; es decir, del 16 al 19 de octubre de 2019; no obstante, considerando que el último día era inhábil, el plazo contractual vencía el primer día hábil[79]; es decir, el 21 de octubre de 2019.

[79] Concordante con la opinión n.° 183-2018/DTN de 12 de noviembre de 2018.

Por otro lado, de acuerdo con el numeral 40.1. del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, **el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de obligaciones** a su cargo **de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Ahora bien, respecto del contenido del contrato, se debe mencionar que el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que éste se encuentra conformado por: (i) el documento que lo contiene, (ii) los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, (iii) la oferta ganadora y, (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En consecuencia, **el contratista debe cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato**, en los documentos del procedimiento de selección, en la oferta ganadora, y en los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

De las disposiciones glosadas, el Contratista estaba obligado a otorgar capacitación teórica y práctica al personal de la Entidad, sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico de la maquinaria con un total de 18 horas lectivas, esto dentro del plazo de ejecución contractual; vale decir, del 16 al 21 de octubre de 2019.

En ese sentido, mediante las Guías de Remisión Electrónica Remitente EG01-71 y EG01-72, emitidos el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43), el 17 de octubre de 2019**, el Jefe de Almacén Central de la Entidad, recepcionó el rodillo vibratorio, marca Dynapac, modelo CA3500D, con serie 10000145JKA024654, tal como consta en el Pedido – Comprobante de Salida n.° 0447 de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, firmado por Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), Santo Yuca Meza, jefe de Abastecimiento y Logística, y Eliazar Pumachara Tecsi, jefe de Almacén Central; y, Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0489 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44).**

El mismo día, mediante "Acta de Entrega – Recepción y Conformidad de Un Rodillo Vibratorio con Accesorio Pata de Cabra marca Dynapac modelo CA3500D" de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, firmado por los presentes: Sergio Montoya Calle, representante del Contratista, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), Jorge Luis Luna Nuñez, docente Especialista en Mecánica Automotriz (Experto Independiente), Santo Yuca Meza, jefe de Abastecimiento y Logística, y Eliazar Pumachara Tecsi, jefe de Almacén Central, se recepcionó el bien contratado; cabe indicar que, **en ningún extremo de dicha acta se hace mención respecto a la capacitación teórica y práctica al personal de la Entidad.**

Seguidamente, mediante informe n.° 003-2019-JLN de **23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 46)**, Jorge Luis Luna Nuñez, docente Especialista en Mecánica Automotriz (Experto Independiente)[80], remitió a Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el informe técnico mecánico de recepción y conformidad del rodillo vibratorio con accesorio de pata de cabra, marca Dynapac, modelo CA3500D, color blanco/rojo, precisando lo siguiente: *"Verificado las características técnicas del rodillo vibratorio con accesorio pata de cabra marca DINAPAC MODELO CA3500D, se da la conformidad del bien de acuerdo a su propuesta técnica y expediente técnico (cumple todas las características solicitadas, que obra en los archivos de la municipalidad Adjunto copia de acta de entrega, inventario físico de herramientas y manuales de operación y de partes, según guía de remisión, que se encuentran en almacén"* (sic). **En dicho informe tampoco hace referencia a la capacitación teórica y práctica que debió efectuar el Contratista.**

El mismo día, mediante informe n.° 502-JMCA-SGI/MDH-P de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de "Área Usuaria", dirigido al Gerente Municipal, **otorgó la conformidad** de la adquisición de rodillo vibratorio, **marca Dynapac, modelo CA3500D**, con serie

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[80] En mérito al numeral 3.2. de los Términos de Referencia para la Contratación de un Experto Independiente, para Asesoramiento en Adquisición de Equipo Pesado **(Apéndice n.° 21)**, concordante con la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que estable como objetivo específico de la contratación, tales como: *"(...) **Recepcionar los bienes adquiridos y otorgar la conformidad correspondiente**"* (Énfasis agregado)

10000145JKA024654. De seguida, el Gerente Municipal, mediante proveído derivó dicho informe de conformidad a la Oficina de Abastecimiento y Logística y Almacén, para *"su atención"*. **En dicho informe de conformidad tampoco se hace mención a la capacitación teórica y práctica que debió efectuar el Contratista, ni existe documento alguno de la capacitación.**

Por consiguiente, el Contratista emitió la factura electrónica E001-100 de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, por el importe de S/649 000,00; a la par, mediante memorándum OC n.° 0229-2019-MDH/P-GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, el Gerente Municipal, dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, generar cheque a nombre de Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., por el importe de S/649 000,00 por concepto de adquisición de rodillo vibratorio con accesorio de pata de cabra. En ese sentido, la Entidad efectuó el pago mediante los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 14
Pago de la contraprestación a favor del contratista

N°	Registro SIAF	Comprobante		
		N°	Fecha	Monto en Soles (S/)
1	0000001707	1916	25/10/2019	300 000,00
2	0000001707	1917	25/10/2019	300 000,00
3	0000001707	1918	25/10/2019	49 000,00
Total				**649 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1916, 1917 y 1918, todos de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de Control

A partir de expuesto en los párrafos anteriores, en ningún extremo de los documentos del proceso de recepción y conformidad del bien hacen referencia a la capacitación teórica y práctica que debió efectuar el Contratista; es así que, **no existe ningún documento que acredite el cumplimiento de dicha obligación contractual,** tales como: la relación del personal capacitado de la Entidad, certificados de capacitación otorgado a los operadores, programación (sílabos) del curso, fotografías y/o videos, datos del profesional que realizó la capacitación, entre otros.

Al respecto, mediante oficio n.° 0194-2022-A-MDH/P de 16 de noviembre de 2022[81] **(Apéndice n.° 51)**, adjunto el informe n.° 247-2022-ULA-GLP-MDH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el Jefe de Unidad de Logística, señaló que, *"(...) conforme a lo solicitado se hizo la entrega del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-MDH-P, el cual se ha entregado a la OCI el original, seguidamente se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la Unidad Ejecutora (Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural) y Unidad de Tesorería del cual* ***no se encontró ninguna información que evidencie la realización de la capacitación del personal de la entidad por parte del contratista Representaciones Guillermo Montoya EIRL*** *(...), por lo tanto pongo de conocimiento a efectos de que se dé respuesta a la entidad solicitante"*. (Énfasis agregado)

Por su parte, mediante carta n.° 001 de 27 de febrero de 2023[82] **(Apéndice n.° 20)**, Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), señaló que *"las acciones de capacitación fueron realizadas por los proveedores, como parte de la oferta. Por lo tanto, solo verifique su cumplimiento"*. De esta manera, el citado funcionario ratificó que la capacitación teórica y práctico era responsabilidad del contratista; asimismo, señaló que verificó su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[81] En mérito al oficio n.° 599-2022-OCI/MPP de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional, solicitó al Titular de la Entidad, **documentación que acredite la realización de capacitación del personal de la Entidad por parte del contratista Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.**, en mérito al contrato n.° 033-2019-AJ-MDH de 15 de octubre de 2019 y los documentos que conforman.

[82] En mérito al oficio n.° 266-2023-OCI/MPP de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional, solicitó a Juberth Manuel Castillo Acha, ex Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), nos responda documentadamente, entre otros, la pregunta siguiente: *¿Usted en calidad de Subgerente de Infraestructura, que acciones realizó para la capacitación del personal responsable en el manejo de las maquinarias pesadas (rodillo vibratorio y excavadora hidráulica) ?, de ser negativa su respuesta, sírvase a precisar los motivos.*

cumplimiento; sin embargo, no remitió ningún documento que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 366-2023-OCI/MPP de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, cuya recepción fue confirmado mediante correo electrónico de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, este Órgano de Control Institucional, solicitó al Representante Legal del contratista Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L, nos confirme, si efectuó la capacitación al personal de la Municipalidad Distrital de Huancarani, de corresponder, remitir los documentos que acrediten el cumplimiento de dicha obligación contractual, tales como: la relación del personal capacitado de la Entidad, certificados de capacitación otorgado, programación (sílabos) del curso, fotografías y/o videos, datos del profesional que realizó la capacitación, entre otros.

Sobre el particular, mediante carta 041-GM de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, la Gerente General de la Representante Legal del contratista Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. (contratista), remitió documentos que sustentarían la realización de la capacitación, según el detalle siguiente: i) Carta n.° 001-2019-MDH/CS de 18 de octubre de 2019; ii) Dos (2) Certificados de Capacitación de 19 de octubre de 2019; iii) Declaración Jurada de Compromiso de Capacitación del Personal de la Entidad de 30 de setiembre de 2019; iv) Fotografías; y, v) "Acta de Entrega – Recepción y Conformidad de un Rodillo Vibratorio con Accesorio Pata de Cabra Marca Dynapac Modelo CA3500D" de 17 de octubre de 2019.

Como se puede advertir, el Contratista habría presentado a la Entidad, la carta n.° 001-2019-MDH/CS de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, comunicando lo siguiente: *"(...) para comunicarle que los días 17 y 18. De octubre del 2019 se realizó la capacitación a **06 (Seis)** personas designadas encargada por el instructor Edgar Alvarado Blácido en el auditorio y campo de la Municipalidad Distrital de HUANCARANI con una duración de **18 horas (Dieciocho Horas)** de acuerdo a nuestra propuesta técnica (...). Adjunto Certificado de Capacitación registro de asistencia y evaluación de los participantes"* (Sic.). Así, el Contratista habría efectuado la capacitación a seis (6) personas designadas por la Entidad, los días 17 y 18 de octubre de 2019 con una duración de 18 horas académicas, en el auditorio y campo de la Entidad.

Al respecto, debe indicarse que, la carta n.° 001-2019-MDH/CS de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52), no cuenta sello de recibido, visto, firma u otros que acrediten el ingreso y/o recepción del documento por parte de la Entidad**; asimismo, de la revisión al "Cuaderno de Mesa de Partes – Tomo I Huancarani – 2019" **(Apéndice n.° 53)**, **no se evidencia el ingreso de dicha carta a mesa de partes de la Entidad**. Cabe precisar que, los documentos presentados por el Contratista a la Entidad, tales como: carta s/n de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, referido a los documentos para la suscripción del contrato, carta s/n de 10 de octubre de 2019, autorización para el pago con abonos en cuenta **(Apéndice n.° 53)** y carta s/n respecto a la devolución de carta fianza, fueron ingresados por mesa de partes de la Entidad, y registrados en el "Cuaderno de Mesa de Partes – Tomo I Huancarani – 2019", con registros n.os 1927, 1954 y 2011 de 11, 16 y 25 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 53)**; por consiguiente, la carta n.° 001-2019-MDH/CS de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, también debió ser registrado en el referido cuaderno, con un número de registro; sin embargo, **no existe ningún registro de dicha carta**.

Ahora bien, respecto a los certificados de capacitación adjuntos a la carta 041-GM de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, se advierte que estos certificados habrían sido otorgados solo a dos (2) personas: Samuel Sullca Mamani y Santos Quispe Huaychay; sobre este punto, debe indicarse que, los certificados de capacitación **no consignan la duración del curso** (18 horas académicas); al respecto, mediante informe n.° 020-2023-AVPM/URR.HH/GM/MDH/P de 27 de marzo de 2023[83] **(Apéndice n.° 54)**, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, señaló que *"(...) **no se ha encontrado documento alguno que vincule al señor Santos Quispe Huaychay con esta entidad distrital**"*; además, en las fotografías presentadas no se evidencia la efectiva realización de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[83] Remitido mediante oficio n.° 0160-2023-A/SG-MDH-P de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**

la capacitación a las seis (6) personas, ni existe el registro de asistencia y la evaluación de los participantes que se refiere en la carta n.° 001-2019-MDH/CS de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.

De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte documento alguno que acredite el cumplimiento de la obligación contractual por parte del Contratista, respecto a la capacitación capacitación teórica y práctica.

Así, **el Contratista no cumplió con otorgar capacitación teórica y práctica al personal de la Entidad**, sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico de la maquinaria con un total de 18 horas lectivas. Esta obligación contractual, era de pleno conocimiento del experto independiente Jorge Luis Luna Núñez, experto independiente e integrante de la comisión de selección, y el Ing. Juberth Manuel Castillo Acha, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria y presidente del comité de selección; sin embargo, sin advertir el cumplimiento cabal de la prestación, mediante informes n.° 003-2019-JLN y 502-JMCA-SGI/MDH-P, ambos de 23 de octubre de 2019 **(Apéndices n.os 46 y 47, respectivamente)**, otorgaron la conformidad de la adquisición de rodillo vibratorio, marca Dynapac, modelo CA3500D, lo que permitió que la Entidad efectúe el pago total a favor del Contratista por el importe de S/649 000,00, según consta en los Comprobantes de Pago n.os 1916, 1917 y 1918, todos de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Al respecto, ante el incumplimiento de capacitación teórica y práctica sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico de la maquinaria, los responsables de la recepción y otorgamiento de la conformidad, debieron observar el incumplimiento de dicha obligación contractual y requerir su subsanación al Contratista, tal como estipula la Cláusula Décima del Contrato n.° 033-2019-AJ-MDH de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, concordante con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[84], si pese al plazo otorgado, el Contratista no hubiese cumplido con subsanar a cabalidad las observaciones, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso. Por otro lado, ante el incumplimiento de otorgar el curso de capacitación que forma parte del contrato, la Entidad estaba facultado a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento[85], luego de cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por lo tanto, ante la no ejecución de la actividad de capacitación teórica y práctica sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico de la maquinaria por parte del Contratista; la Entidad debió ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de la carta fianza n.° 77014546 de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, por el importe de S/64 900,00, monto que es equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato original (S/649 000,00); no obstante, este procedimiento no se dio en el presente caso, lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad por el mismo monto.

Por todo lo expuesto, en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo", se advirtió que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad de la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto, sin verificar que las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio formuladas por el consultor no contaban con el debido sustento técnico y restringía la competencia y libre concurrencia de los proveedores. Por otro lado, la Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, referido a la **fase de actuaciones preparatorias**, el área usuaria formuló requerimiento que comprendía especificaciones técnicas de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[84] *"168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días (...)"*

[85] Sobre el particular, según lo establecido en las Opiniones n.os 125-2019/DTN, 017-2019/DTN, 015-2018/DTN y 206-2016/DTN, las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública cumplen una doble función: **compulsiva y resarcitoria**. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir **con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

rodillo vibratorio que direccionaba la contratación del bien hacia la marca Dynapac y postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., evitando la competencia y libre concurrencia de los postores; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, durante la indagación del mercado, no determinó la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con el requerimiento.

Del mismo modo, en la **fase de selección**, el Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones sin la debida motivación, evitando la competencia entre marcas y postores; además, se ha otorgado la buena pro al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad; finalmente, en la **fase de ejecución contractual**, se ha otorgado la conformidad de la prestación sin que el contratista Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales relacionada a la capacitación teóricos y prácticos para el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento del bien a adquirir, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACHACÁMAC ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

Artículo 32. El contrato

(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 39. Pago

(...)
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)
32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACHACAMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. (...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (...).

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior. (...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobado mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016**

"VII. Disposiciones Generales

(...)
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)

VIII. Disposiciones Específicas

(...)
8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor".
(...)"

- **Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobado mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias**

"VI. Disposiciones Generales

(...)
6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.
(...)
6.4. El OSCE supervisará de manera selectiva y/o aleatoria el cumplimiento de lo señalado en la Directiva. Para tal efecto, se considera que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación, en observancia del principio de veracidad, bajo responsabilidad del OEC de la Entidad.
(...)

VII. Disposiciones Específicas

El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva:

7.1. Bienes

(...)
c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani"**

"Capítulo II
Del Procedimiento de Selección

4.2. Contenido de las ofertas

(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

Capítulo III
Requerimiento

3.1. Especificaciones Técnicas

(...)

Ítem 02: Rodillo liso vibratorio con accesorio pata de cabra

(...)
Capacitación: *Se deberá realizar un programa de cursos capacitación teóricos y prácticos a dictarse en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico del vehículo, mínimo de 10 horas. Capacitación de personal Mecánico y operador (cantidad 05) de lo siguiente:*

Operación y conducción.
Mantenimiento preventivo y correctivo.
Motor.
Transmisión.
Especificaciones técnicas.
Sistema de lubricación.
Sistema hidráulico.
Seguridad.
Como usar los manuales.
Sistema electrónico, panel de instrumentos.
(...)

3.2. Requisitos de calificación

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: ITEM I Excavadora hidráulica sobre orugas con líneas y martillo hidráulico S/. 2,789,320.64 Soles ITEM II Rodillo liso vibratorio con accesorio pata de cabra S/. 1,250,565.02 Soles

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *Se consideran bienes similares a los siguientes:* *ITEM I: Excavadora sobre Orugas de diferentes tamaños y modelos* *ITEM II: Maquinaria pesada en general para movimiento de tierras. Y todo tipo de rodillos.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)*

(...)"

- **Contrato n.° 033-2019-AJ-MDH "Adquisición de maquinaria pesada un rodillo liso vibratorio Dynapac modelo CA3500D con accesorio de pata de cabra", suscrito el 15 de octubre de 2019.**

*"**Cláusula Primera: Objeto***

El presente contrato tiene por objeto Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad de la Municipalidad Distrital de Huancarani, consistente en un rodillo liso vibratorio Dynapac modelo CA3500D con accesorio de pata de cabra, con las siguientes características:

(...)
CAPACITACIÓN: Teórico y Práctico en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico del vehículo de 18 horas.
(...)

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes.

Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La recepción será otorgada por Jefe de Almacén y la conformidad será otorgada por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural.

De existir observaciones, La Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, El Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, La Entidad puedo otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. en este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019, que forma parte del Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH de 18 de julio de 2019**

"(...)
8. Contenido mínimo del expediente técnico
(...)

5.5. Especificaciones técnicas de los equipos a adquirir
(...)
Ítem N° 02: Rodillo liso vibratorio con accesorio pata de cabra
(...)

VII. Anexo
Relación de anexos
- *Cuadro comparativo*
- *Cotizaciones*
- *Especificaciones Técnicas de equipo pesado*

(...)

10. Productos de la Consultoría
El producto final será la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de la capacidad operativa del pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, distrito de Huancarani – provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco".

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido respaldo.

La presentación será en DOS (02) juegos (original y copia) y su respectivo CD con la información completa, firmado por el responsable del proyecto. (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que la adquisición de rodillo vibratorio con accesorio pata de cabra no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico a la Entidad por S/64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Las situaciones descritas relacionados a la elaboración del expediente técnico del proyecto, se originaron por el accionar del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quién en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad del servicio de elaboración de expediente técnico, sin verificar que las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio carecían del sustento técnico y restringían la competencia y libre concurrencia de los proveedores.

Por otro lado, los hechos relacionados a la Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, referido a la fase de actuaciones preparatorias, se originó por el accionar del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quién formuló requerimiento de rodillo vibratorio, que comprendía especificaciones técnicas que direccionaban la contratación del bien hacia la marca Dynapac y proveedor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., así como por el accionar del Jefe de la Unidad de Logística, quien en su calidad de funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, no determinó la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con el requerimiento. Asimismo, los hechos descritos se han originado por el accionar del Comité de Selección, integrando por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, jefe de la Unidad de Logística y Experto Independiente, quienes durante la fase de selección, absolvieron las consultas y observaciones sin la debida motivación, pese a que los participantes advirtieron la afectación del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia; además, otorgaron la buena pro al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad. Finalmente, en la fase de ejecución contractual, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Experto Independiente, otorgaron la conformidad del bien sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

advertir que el contratista haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales relacionada a la capacitación teóricos y prácticos para el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento del bien adquirido.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación, los comentarios y aclaraciones presentados y la referida evaluación forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Control Especifico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Juberth Manuel Castillo Acha**, identificado con DNI n.° 23981624, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el período de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 005-2019-MDH de 1 de abril de 2019, Adendas n.os 001 y 002 de 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 57)**; asimismo, en su calidad de Presidente Titular de la Comisión de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDH/P-GM de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, período de 22 de agosto de 2019 al 1 de octubre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0390-02-003 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n sin fecha, recibido el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**.

 En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), elaboró y suscribió los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto; seguidamente, mediante Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0106 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la contratación de dicho servicio. En ese sentido, según lo previsto en el literal E) de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, era el **responsable de revisar el contenido mínimo del expediente técnico formulado por el Consultor**; además, conforme la Cláusula Octava del Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, era el responsable de **otorgar la conformidad de la prestación del servicio**, debiendo verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

 Por consiguiente, **tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales y del contenido mínimo del expediente técnico del proyecto**; es decir, sabía que las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio tenían que estar debidamente sustentados con el respectivo estudio de mercado (cotizaciones y cuadro comparativo). Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, otorgó la conformidad de la prestación mediante informe n.° 411-JMCA-SGI/MDH-P de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16), sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales**; dado que, el expediente técnico carecía de sustento técnico respecto a las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio (cilindrada de motor del rodillo vibratorio que debía tener una potencia máxima que no debía superar los 157 HP, carga estática lineal del tambor que debía de ser de 30 kg/cm como mínimo, ángulo de dirección de 38° como mínimo, radio de giro interior de 3 300 mm como mínimo y un peso de operación de 11 400 kg como mínimo); por cuanto, **no se encuentran documentos**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

técnicos, cálculos, estudios o cualquier otra documentación que explique el por qué la Entidad determinó que estas características técnicas eran imprescindibles y su observancia con esos valores tan específicos y exactos eran relevantes y necesarios para cumplir la finalidad pública; situación que restringió la concurrencia y competencia de marcas y postores; permitiendo que la Entidad efectúe el pago a favor del Consultor por el importe total S/25 130,00.

Por otro lado, durante el proceso de contratación del rodillo vibratorio a través del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), **elaboró y suscribió las Especificaciones Técnicas del Rodillo Vibratorio (Apéndice n.° 19), que comprendía una descripción que direccionaba la contratación hacia la marca Dynapac y postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.**, evitando la libre concurrencia y competencia de las marcas y postores. Asimismo, en su condición de Presidente Titular de la Comisión de Selección, mediante "Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 38), no ha motivado ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver las observaciones y consultas formuladas por los participantes**, pese a que los participantes advirtieron la afectación del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia; además, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de admisión, calificación y evaluación de las ofertas establecidas en las bases del procedimiento de selección, mediante el "Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento" de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40), otorgó la buena pro** al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L, **pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad**, beneficiando a dicho proveedor con la contratación por el importe de S/649 000,00.

Finalmente, en su condición de área usuaria, teniendo pleno conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales establecidos en el contrato y los documentos conformantes (requerimiento, bases integradas y oferta), mediante informe n.° 502-JMCA-SGI/MDH-P de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, otorgó la conformidad de la prestación sin que el contratista Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. **haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales** relacionada a la capacitación teóricos y prácticos para el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento del bien adquirido, permitiendo que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por el importe total contractual de S/649 000,00, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/64 900,00, por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

De esta manera, queda demostrado la participación de Juberth Manuel Castillo Acha, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y Presidente Titular de la Comisión de Selección, desde la elaboración del expediente técnico del proyecto y durante las tres etapas del procedimiento de selección (actuaciones preparatorias, fase de selección y ejecución contractual), donde se evidencia el direccionamiento de la contratación de rodillo vibratorio hacia la marca Dynapac y el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.

Por lo que, estas conductas transgredieron lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 39.1 del artículo 39 y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, responsabilidad del área usuaria en la formulación del requerimiento, responsabilidad del contratista de realizar la totalidad de sus obligaciones y el pago de la contraprestación, respectivamente; asimismo, los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49°, numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76° y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019, relacionados a la formulación del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

requerimiento, análisis de pluralidad de marcas y postores, competencias y responsabilidades del comité de selección, requisitos de calificación, absolución de consultas y observaciones, calificación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, recepción y conformidad de la prestación y pago de la contraprestación, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino las disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 023-2016-ISCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobado mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016 y modificatorias, que establecen que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada con el análisis que la sustenta. Por otro lado, se transgredió lo previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", vinculado a la realización de capacitación teórico y práctico sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento y requisitos de calificación de experiencia en la especialidad. Además, las Cláusulas Primera, Sexta y Décima del Contrato n.° 033-2019-AJ-MDH "Adquisición de maquinaria pesada un rodillo liso vibratorio Dynapac modelo CA3500D con accesorio de pata de cabra", suscrito el 15 de octubre de 2019, referidos al objeto de contratación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, respectivamente. Finalmente, numeral 10 de los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019, que forma parte del Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH de 18 de julio de 2019, referido al contenido mínimo del expediente técnico del proyecto.

Asimismo, Juberth Manuel Castillo Acha en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDH/P de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 59)**: *"(...) c) Elevar a Gerencia Municipal los expedientes técnicos debidamente revisados, evaluados y visados, para su aprobación por Resolución del Titular del Pliego; (...) f) Llevar el control actualizada y documentada de obras, apoyos y otras ejecutadas por la Municipalidad, entre otros, fotografías, actas de entrega, recepción, resoluciones, convenios, compromisos y otros documentos propios. (...); m) Visitar permanentemente a la ejecución de cada proyecto, impartiendo medidas correctivas en caso amerite las circunstancias; n) Implementar mecanismos de control y seguimiento a la ejecución de cada proyecto, (...)"*. Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 005-2019-MDH de 1 de abril de 2019, *"(...) d) Supervisar la ejecución física y presupuestal de las obras debidamente programadas; (...) h) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Gerencia (...)."*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2° del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juberth Manuel Castillo Acha, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Santos Yuca Meza**, identificado con DNI n.° 44874354, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, durante el período de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2019-MDH de 1 de abril de 2019, Adendas n.os 001 y 002 de 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 57)**; asimismo, en su calidad de Segundo Miembro Titular de la Comisión de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDH/P-GM de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, período de 22 de agosto de 2019 al 1 de octubre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0390-02-003 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-SYM de 22 de mayo de 2023, recibido el 23 de mayo de 2023, en folios 8 **(Apéndice n.° 58)**.

Durante el proceso de contratación del rodillo vibratorio a través del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro", sin número y fecha **(Apéndice n.° 24)**, estableció el valor estimado del rodillo vibratorio, empleando tres (3) cotizaciones que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas; en consecuencia, **no determinó la existencia de una pluralidad de marcas y postores que cumplen con el requerimiento**; sin embargo, pese a ello elaboró y suscribió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, permitiendo continuar con el proceso de contratación sin garantizar la libre concurrencia y competencia entre marcas y postores; denotándose el direccionamiento hacia la marca Dynapac distribuido por el participante único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.

Asimismo, en su condición de Segundo Miembro Titular de la Comisión de Selección, mediante "Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 38)**, **no ha motivado ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver las observaciones y consultas formuladas por los participantes**, pese a que los participantes advirtieron la afectación del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia; además, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de admisión, calificación y evaluación de las ofertas establecidas en las bases del procedimiento de selección, mediante el "Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento" de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, **otorgó la buena pro al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad**, beneficiando a dicho proveedor con la contratación por el importe de S/649 000,00.

De esta manera, queda demostrado la participación de Santos Yuca Meza, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística (funcionario competente del órgano encargado de la contrataciones de la Entidad) y Segundo Miembro Titular de la Comisión de Selección, durante las etapas de actuaciones preparatorias y fase de selección del procedimiento de selección, donde se evidencia el direccionamiento de la contratación de rodillo vibratorio hacia la marca Dynapac y el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.

Por lo que, estas conductas transgredieron lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; asimismo, numerales 32.1, 32.3, 32.4 y 32.6 del artículo 32°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49°, numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75° y numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019, relacionados al análisis de pluralidad de marcas y postores, competencias y responsabilidades del comité de selección, requisitos de calificación, absolución de consultas y observaciones, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino las disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 023-2016-ISCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobado mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016 y modificatorias, que establecen que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada con el análisis que la sustenta; así como, la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" aprobado mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que establece que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de elaborar el Resumen Ejecutivo bajo responsabilidad, el mismo tiene que contener información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplan a cabalidad con el requerimiento. Por otro lado, se transgredió lo previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", vinculado a los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad.

En tal sentido, Santos Yuca Meza en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDH/P de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 59)**: *"(...) c) Ejecutar y controlar la programación y adquisiciones de bienes y servicios, en el marco del proceso de contrataciones y adquisiciones del Estado; (...) j) Aperturar y formalizar los procesos de selección y adquisición de bienes y servicios, conforme a las bases aprobadas y publicadas (...)"*. Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2019-MDH de 1 de abril de 2019, *"(...) e) Evaluar el contenido del expediente de contratación (...); g) Supervisar los estudios de mercado para el proceso de selección; h) Controlar la ejecución de los contratados de bienes y servicios derivados de los procesos de selección para asegurar la atención oportuna de las necesidades de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad. (...)"*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2° del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Santos Yuca Meza, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Jorge Luis Luna Núñez**, identificado con DNI n.° 31177012, en su condición de Experto Independiente para Asesoramiento y Participación en el Proceso de Adquisición de Equipo Pesado, durante el período de 23 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019, en mérito al Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 57)**; así como, Primer Miembro Titular de la Comisión de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P de "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la

capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDH/P-GM de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, período de 22 de agosto de 2019 al 1 de octubre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0390-02-003 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2023-JLN de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**.

En su condición de Primer Miembro Titular de la Comisión de Selección, con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, mediante "Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 38)**, **no ha motivado ni ha expuesto el análisis respectivo al absolver las observaciones y consultas formuladas por los participantes**, pese a que los participantes advirtieron la afectación del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia; además, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de admisión, calificación y evaluación de las ofertas establecidas en las bases del procedimiento de selección, mediante el "Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento" de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, **otorgó la buena pro** al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L, **pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad**, beneficiando a dicho proveedor con la contratación por el importe de S/649 000,00.

Asimismo, teniendo pleno conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales establecidos en el contrato y los documentos conformantes (requerimiento, bases integradas y oferta), mediante informe n.° 003-2019-JLN de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, **recepcionó y otorgó la conformidad de la prestación sin que el contratista Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L. haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales** relacionada a la capacitación teóricos y prácticos para el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento del bien a adquirir, permitiendo que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por el importe total contractual de S/649 000,00, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/64 900,00, por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

De esta manera, queda demostrado la participación de Jorge Luis Luna Nuñez, en su condición de Primer Miembro Titular de la Comisión de Selección, durante la fase de selección y ejecución contractual del procedimiento de selección, donde se evidencia el direccionamiento de la contratación de rodillo vibratorio hacia la marca Dynapac y el postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L.

En tal sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 39.1 del artículo 39 y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, responsabilidad del contratista de realizar la totalidad de sus obligaciones y el pago de la contraprestación, respectivamente; asimismo, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49°, numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76° y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019, relacionados a las competencias y responsabilidades del comité de selección, requisitos de calificación, absolución de consultas y observaciones, calificación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, recepción y conformidad de la prestación y pago de la contraprestación, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, se contravino las disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 023-2016-ISCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y

observaciones", aprobado mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016 y modificatorias, que establecen que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada con el análisis que la sustenta. Por otro lado, se transgredió lo previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", vinculado a la realización de capacitación teórico y práctico sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento y requisitos de calificación de experiencia en la especialidad. Finalmente, las Cláusulas Primera, Sexta y Décima del Contrato n.° 033-2019-AJ-MDH "Adquisición de maquinaria pesada un rodillo liso vibratorio Dynapac modelo CA3500D con accesorio de pata de cabra", suscrito el 15 de octubre de 2019, referidos al objeto de contratación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, respectivamente.

Por tanto, Jorge Luis Luna Núñez en su condición de Experto Independiente del proceso de adquisición, incumplió su responsabilidad previsto en el numeral 3.0 de los "Términos de Referencia", concordante con la Cláusula Sexta del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH de 22 de agosto de 2019, de *"(...) Realizar la revisión de las bases; recepcionar los bienes adquiridos y otorgar la conformidad correspondiente"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jorge Luis Luna Núñez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En la adquisición de maquinaria pesada, el área usuaria formuló especificaciones técnicas orientadas hacia una marca y proveedor, quien resultó ganador de la buena pro, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual sin el cumplimiento total de sus obligaciones, lo que ha ocasionado que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico por S/64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancarani, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia Paucartambo", se advirtió que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad de la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; dado que, las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio formuladas por el consultor no contaban con el debido sustento técnico y restringía la libre concurrencia y competencia de las maracas y postores; ocasionando que la adquisición de rodillo vibratorio no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", referido a la fase de actuaciones preparatorias, el área usuaria formuló requerimiento de rodillo vibratorio con accesorio pata de cabra, que comprendía especificaciones técnicas que direccionaba la contratación del bien hacia la marca Dynapac y postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., evitando la competencia y libre concurrencia de los postores y marcas; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, durante la indagación del mercado, no determinó la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplan con el requerimiento.

Del mismo modo, en la fase de selección, el Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones sin la debida motivación, pese a que los participantes advirtieron la afectación del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia; además, se otorgó la buena pro al postor único Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L., pese a que no cumplía con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad. Finalmente, en la fase de ejecución contractual, se otorgó la conformidad de la prestación sin advertir que el contratista haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales relacionada a la capacitación teóricos y prácticos para el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento del bien adquirido, lo que permitió que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por el importe de S/649 000,00, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Hechos que transgredieron lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 39.1 del artículo 39 y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, responsabilidad del área usuaria en la formulación del requerimiento, responsabilidad del contratista de realizar la totalidad de sus obligaciones y el pago de la contraprestación, respectivamente; asimismo, los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numerales 32.1, 32.3, 32.4 y 32.6 del artículo 32°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49°, numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76° y numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019, relacionados a la formulación del requerimiento, análisis de pluralidad de marcas y postores, competencias y responsabilidades del comité de selección, requisitos de calificación, absolución de consultas y observaciones, calificación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, recepción y conformidad de la prestación y pago de la contraprestación, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino las disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 023-2016-ISCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobado mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016 y modificatorias, que establecen que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada con el análisis que la sustenta; así como, la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" aprobado mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que establece que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de elaborar el Resumen Ejecutivo bajo responsabilidad, el mismo tiene que contener información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplan a cabalidad con el requerimiento. Por otro lado, se transgredió lo previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", vinculado a la realización de capacitación teórico y práctico sobre el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento y requisitos de calificación de experiencia en la especialidad. Además, las Cláusulas Primera, Sexta y Décima del Contrato n.° 033-2019-AJ-MDH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

"Adquisición de maquinaria pesada un rodillo liso vibratorio Dynapac modelo CA3500D con accesorio de pata de cabra", suscrito el 15 de octubre de 2019, referidos al objeto de contratación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, respectivamente. Finalmente, numeral 10 de los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019, que forma parte del Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH de 18 de julio de 2019, referido al contenido mínimo del expediente técnico del proyecto.

Los hechos expuestos ocasionaron que la adquisición de rodillo vibratorio con accesorio pata de cabra no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico a la Entidad por S/64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

A Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3 : Copia certificada del Formato n.° 07-A, con fecha de registro 6 de junio de 2019, adjunto copia certificada del Resumen Ejecutivo del Proyecto Inversión "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, distrito de Huancarani - provincia de Paucartambo – departamento de Cusco" que incluye copias certificadas de la cotización s/n de 21 de mayo de 2019 presentado el proveedores Ferreyros S.A.A., Especificaciones Técnicas de rodillo vibratorio autopropulsados BW211 D-40, BW 211 PD-40 y cotización n.° 58057 de 18 de mayo de 2019 presentado por el proveedor Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A.
Apéndice n.° 4 : Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0106 de 8 de julio de 2019, adjunto copia certificada de los Términos de Referencia TDR-01-2019 de 8 de julio de 2019.
Apéndice n.° 5 :
- Copia certificada de la Solicitud de cotización n.° 0374 de 10 de julio de 2019, presentado por Darwin Quispe Ascue, con RUC 10311827427.
- Copia certificada de la Solicitud de cotización n.° 0374 de 10 de julio de 2019, presentado por Miguel Apaza Choqque, con RUC10414319560.
- Copia certificada de la Solicitud de cotización n.° 0374 de 10 de julio de 2019, presentado por Willy Eusebio Maza Quiñones, con RUC 10419538171.

Apéndice n.° 6 : Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0353 de 17 julio de 2019.
Apéndice n.° 7 : Copia certificada del Contrato de Servicios Profesionales n.° 025-2019-AJ-MDH suscrito el 18 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8 :
- Copia certificada de la carta n.° 01-2019-MDH/MACH-ING.MECANICO de 26 de julio de 2019.
- Copia certificada de la carta n.° 02-2019 MDH/MACH-ING.MECANICO de 14 de agosto de 2019, adjunto copia certificada del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani - provincia de Paucartambo – departamento de Cusco", excepto los folios del 0166 al 0168.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9 : Copia certificada del Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MP PAUCARTAMBO-SCEHPI-CECE de 26 de abril de 2023, adjunto copia certificada del Acta de Visita de Inspección n.° 001-2023-OCI/MPP de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia simple de la Ficha Técnica del Rodillo Vibratorio marca Bomag Fayat Group, modelo BW 213 DH-4, BW 213 PDH-4.

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de la carta n.° 02-2019-RRL-ING.MECANICO. de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12 : Copia certificada del informe n.° 294-JMCA-SGI/MDH-P de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 13 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 081-2019-MDH/P-GM de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0868 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15 : Copia certificada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-63 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada del informe n.° 411-JMCA-SGI/MDH-P de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada del memorándum OS n.° 0378-2019-MDH/P-GM de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 1841 de 21 de octubre de 2019, adjunto copia certificada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 0159 de 15 de agosto de 2019, adjunto copia certificada de Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 20 :
- Copia certificada del oficio n.° 266-2023-OCI/MPP de 15 de febrero de 2023.
- Copia certificada de la carta n.° 001 de 27 de febrero de 2023, adjunto copia certificada de los correos electrónicos de 15 de febrero y 1 de marzo de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada del informe n.° 237-2019-ABAST-SYM/MDH. de 20 de agosto de 2019, adjunto copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001231 de 21 de agosto de 2019, y copia certificada del informe n.° 097-2019-OPP/MDH-P de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 22 : Copia certificada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 23 :
- Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH suscrito el 22 de agosto de 2019, adjunto copia certificada de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 0172 de 20 de agosto de 2019 y copia certificada de los Términos de Referencia para la Contratación de un Experto Independiente, para Asesoramiento en Adquisición de Equipo Pesado de agosto 2019.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2023-JLN de 28 de febrero de 2023, adjunto copia certificada del correo electrónico de 28 de febrero y 1 de marzo de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro sin número y fecha.

Apéndice n.° 25 :
- Copia certificada de la Cotización n.° 000121-2019 de 5 de agosto de 2019, presentado por el proveedor Ipesa S.A.C.
- Copia certificada de la Cotización s/n y sin fecha presentado por el proveedor Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A.
- Copia certificada de la Cotización s/n de 6 de agosto de 2019 presentado por el proveedor Ferreyros S.A.A.

Apéndice n.° 26 :
- Copia certificada del oficio n.° 234-2023-OCI/MPP de 7 de febrero de 2023, adjunto copia simple del Expediente Registrado con n.° 2023-143775.
- Copia simple del oficio n.° 000167-2023-SUNAT/306000 de 8 de febrero de 2023, adjunto copia simple del Anexo Reporte de Importación para el Consumo de las Partidas 84.29 y 84.30 – Período 01.01.2019 al 31.12.2019, y copia simple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del correo electrónico de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 27 : Datos Técnicos de los Rodillos Vibratorios de diferentes marcas y postores, de acuerdo al detalle siguiente:

- Copia simple de la cotización n.° 448D-2019 de 6 de agosto de 2019, que incluye las especificaciones técnica del rodillo vibratorio marca Dynapac, modelo CA 250D y características técnicas principales de rodillo vibratorio marca Dynapac, modelos CA 3500D/PD.
- Copia simple de las especificaciones técnicas rodillos vibratorios autopropulsados marca Bomag, modelo BW 211 D-40.
- Copia simple de las especificaciones técnicas rodillos vibratorios autopropulsados marca Bomag, modelo BW 211 D-5.
- Copia simple de las especificaciones técnicas rodillos vibratorios autopropulsados marca Bomag, modelo BW 213 DH-5.
- Copia simple de las especificaciones técnicas rodillos vibratorios autopropulsados marca Bomag, modelo BW 219 DH-5.
- Copia simple de las especificaciones técnicas rodillos vibratorios autopropulsados marca Bomag, modelo BW 226 BVC-5.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de compactadores de suelos vibratorios para altos niveles de producción, marca Caterpillar, modelos CS54B y CS56B.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de compactadores de suelos vibratorios marca Caterpillar, modelo CS11GC.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de compactadores de suelos vibratorios para altos niveles de producción, marca Caterpillar, modelo CS64B.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de compactadores de suelos vibratorios para altos niveles de producción, marca Caterpillar, modelo CS78B.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de compactadores de suelos vibratorios para altos niveles de producción, marca Caterpillar, modelo CS79B.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de compactadores de suelos vibratorios para altos niveles de producción, marca Caterpillar, modelo CS79B.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de rodillo compactador monocilindro, marca Ammann, modelo ASC 120.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de rodillo compactador marca Sem, modelo SEM 510.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de rodillo compactador marca Sem, modelo SEM 512.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de rodillo compactador marca XCMG, modelo XS163.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de compactadores de suelos vibratorios de un solo tambor marca Caterpillar, modelo CS44B.
- Copia simple de las especificaciones técnicas de rodillo compactador marca XCMG, modelo XS123.
- Copia simple de la Ficha técnica de rodillo vibratorio importado por Italtrac Selva S.A.C, marca Hamm, modelo 3411.
- Copia simple de la cotización n.° 000121-2019 de 5 de agosto de 2019, que incluye las especificaciones técnicas marca Hamm, modelo 3411.

Apéndice n.° 28 : Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (A), con número de declaración 376165 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 29 :
- Copia certificada del oficio n.° 426-2023-OCI/MPP de 22 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Documento s/n de 22 de marzo de 2023, adjunto copia certificada del correo electrónico de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada del informe n.° 240-2019-ABAST-SYM/MDH de 22 de agosto de 2019, adjunto copia certificada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 22 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 31 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2019-MDH/P-GM de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada del memorándum Vn.° 0031-2019-MDH/P-GM de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada del informe n.° 241-2019-ABAST-SYM/MDH. de 22 de agosto de 2019, adjunto copia certificada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección, llenado por el área usuaria el 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2019-MDH/P-GM de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada de la propuesta técnica del postor Representaciones Guillermo Montoya E.I.R.L, que incluye copias certificadas de los documentos siguientes: Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor de 30 de setiembre de 2019, Anexo n.° 3, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 30 de setiembre de 2019, Declaración Jurada de ser Concesionaria o Distribuidor o Comercializador de la Marca de 30 de setiembre de 2019, Anexo n.° 4, Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 30 de setiembre de 2019, Anexo n.° 6, Precio de la Oferta Ítem n.° 2 de 30 setiembre de 2019, Anexo n.° 8, Experiencia del Postor en la Especialidad de 30 de setiembre de 2019, y copia simple de la Declaración Jurada de Compromiso de Capacitación del Personal de la Entidad de 30 de setiembre de 2019, folio 0450.

Apéndice n.° 36 :
- Copia certificada del oficio n.° 324-2023-OCI/MPP de 3 de marzo de 2023.
- Copia certificada del documento s/n de 6 de marzo de 2023, adjunto copias simples del folio 0455 al 0462 de los documentos siguientes: Certificado de Vigencia de 5 de noviembre de 2022, Documento Nacional de Identidad de Marco Antonio Palacio Olmos, oficio n.° 324-2023-OCI/MPP de 3 de marzo de 2023, cotización s/n de rodillo compactador Bomag-BW 211 D-40, y copia certificada del correo electrónico de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 37 :
- Copia certificada del oficio n.° 326-2023-OCI/MPP de 3 de marzo de 2023, adjunto copia certificada de los correos electrónicos de 3 y 9 de marzo de 2023.
- Copia certificada del documento s/n de 9 de marzo de 2023 adjunto cuadro comparativo de características técnicas del "Ítem 2: Rodillo Vibratorio con Accesorio Pata de Cabra" adjunto copia certificada de correos electrónicos de 10 y 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada de la carta n.° 001-2019-LP 01-JMCA/MDH-P. de 13 de setiembre de 2019, adjunto copia certificada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de impresión de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-P, contratación de bienes "Adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani", adjunto copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2019-MDH/P-GM de 23 de agosto de 2019, copia certificada del informe n.° 001-CS-LP01-2019/MDH de 23 de agosto de 2019 y copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada del Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2019-MDH-1, para la adquisición de maquinaria pesada para mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Huancarani de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 41 : Copia certificada del informe n.° 312-2019-ABAST-SYM/MDH. de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada del Contrato n.° 033-2019-AJ-MDH, Adquisición de Maquinaria Pesada Un Rodillo Liso Vibratorio Dynapac Modelo CA3500D con Accesorio de Pata de Cabra suscrito el 15 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 43 : Copia certificada de la Guías de Remisión Electrónica – Remitente EG01-71 y EG01-72, emitidos el 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 44 : - Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0447 de 17 de octubre de 2019.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0489 de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 45 : Copia certificada del Acta de Entrega – Recepción y Conformidad de Un Rodillo Vibratorio con Accesorio Pata de Cabra marca Dynapac modelo CA3500D de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 46 : Copia certificada del informe n.° 003-2019-JLN de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 47 : Copia certificada del informe n.° 502-JMCA-SGI/MDH-P de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 48 : Copia certificada de la Factura Electrónica E001-100 de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 49 : Copia certificada del memorándum OC n.° 0229-2019-MDH/P-GM de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 50 : - Copia certificada del comprobante de pago n.° 1916 de 25 de octubre de 2019, adjunto copia certificada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago 28 de octubre 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1917 de 25 de octubre de 2019, adjunto copia certificada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago 28 de octubre 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1918 de 25 de octubre de 2019, adjunto copia certificada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago 28 de octubre 2019.

Apéndice n.° 51 : - Copia certificada del oficio n.° 599-2022-OCI/MPP de 8 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 0194-2022-A-MDH/P. de 16 de noviembre de 2022, adjunto copia certificada del informe n.° 247-2022-ULA-GLP-MDH de 14 de noviembre de 2022 y copia certificada del correo electrónico de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 52 : - Copia certificada del oficio n.° 366-2023-OCI/MPP de 8 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la carta 041-GM de 16 de marzo de 2023, adjunto copia simple del folio 0584 al 0596 de los documentos siguientes: carta n.° 001-2019-MDH/CS de 18 de octubre de 2019, Certificado de Capacitación de 19 de octubre de 2019 emitido a Samuel Sullca Mamani, Certificado de Capacitación de 19 de octubre de 2019 emitido a Santos Quispe Huaychay, Declaración Jurada de Compromiso de Capacitación del Personal de la Entidad de 30 de setiembre de 2019, Fotografías y Acta de Entrega – Recepción y Conformidad de un Rodillo Vibratorio con Accesorio Pata de Cabra Marca Dynapac Modelo CA3500D de 17 de octubre de 2019, fotografías de las características de rodillo vibratorio marca Dynapac modelo CA3500D y copia certificada del correo electrónico de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 53 : Copia certificada del Cuaderno de Mesa de Partes – Tomo I Huancarani – 2019, que incluye los registros n.os 1927, 1954 y 2011 de 11, 16 y 25 de octubre de 2019, respectivamente, adjunto copia certificada de las cartas s/n de 10 de octubre de 2019 y carta s/n de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 54 : Copia certificada del oficio n.° 0160-2023-A/SG-MDH-P de 11 de abril de 2023, adjunto copia certificada del informe n.° 020-2023-AVPM/URR.HH/GM/MDH/P. de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 55 : - Copia certificada del informe n.° 549-JMCA-SGI/MDH-P de 13 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-25 de 29 de octubre de 2019.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 1025 de 25 de octubre de 2019.
- Copia certificada del memorándum OS n.° 0559-2019-MDH/P-GM de 18 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia certificada del comprobante de Pago n.° 2332 de 16 de diciembre de 2019, adjunto copa certificada de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica con fecha de pago de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 56 : Copia simple de la Carta Fianza n.° 77014546 Fiel Cumplimiento de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 57 : Documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de las personas comprendidas en los hechos:

Juberth Manuel Castillo Acha

- Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 005-2019-MDH. de 1 de abril de 2019.
- Copia certificada de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0005-2019-MDH. de 1 de julio de 2019.
- Copia certificada de la Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0005-2019-MDH. de 1 de octubre de 2019.

Santos Yuca Meza

- Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2019-MDH. de 1 de abril de 2019.
- Copia certificada de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0006-2019-MDH. de 1 de julio de 2019.
- Copia certificada de la Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0006-2019-MDH. de 1 de octubre de 2019.

Jorge Luis Luna Nuñez

- Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2019-AJ-MDH de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 58 : Documentos impresos de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos comunicados y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, según el siguiente detalle:

Juberth Manuel Castillo Acha

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0390-02-003 de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia simple del documento s/n recibido el 24 de mayo de 2023, mediante la cual presentó los comentarios o aclaraciones, adjunto impresión de los correos electrónicos de 23 y 24 de mayo de 2023, respectivamente.

Santos Yuca Meza

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0390-02-003 de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia simple de la carta n.° 001-2023-SYM de 22 de mayo de 2023, mediante la cual presentó los comentarios o aclaraciones, adjunto impresión de los correos electrónicos de 22 y 23 de mayo de 2023, respectivamente.

Jorge Luis Luna Núñez

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0390-02-003 de 16 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia simple de la carta n.° 002-2023-JLN. de 23 de mayo de 2023, mediante la cual presentó los comentarios o aclaraciones, adjunto copia simple especificaciones técnicas del compactador de tierras marca Volvo del folio 0858 al 0861 e impresión de los correos electrónicos de 23 de mayo de 2023.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 59 : Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDH/P de 28 de mayo de 2019, adjunto copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

Paucartambo, 12 de junio de 2023.

Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de la Comisión de Control

Flavio Quispe Huaman
Jefe de Comisión de Control

Cesar Elijah Camero Estrada
Especialista Técnico de la Comisión de Control

Enrique Saona Ruidias
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucartambo, 12 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Enrique Saona Ruidias
Jefe del Órgano de control institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0390-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la adquisición de maquinaria pesada, el área usuaria formuló especificaciones técnicas orientadas hacia una marca y proveedor, quien resultó ganador de la buena pro, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual sin el cumplimiento total de sus obligaciones, lo que ha ocasionado que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico por S/ 64 900,00 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.	Juberth Manuel Castillo Acha	23981624	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Presidente Titular de la Comisión de Selección	01/07/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No Aplica		X		
2		Santos Yuca Meza	44874354	Jefe de la Unidad de Logística y Segundo Miembro Titular de la Comisión de Selección	01/07/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No Aplica		X		
3		Jorge Luis Luna Núñez	31177012	Experto Independiente y Primer Miembro Titular de la Comisión de Selección	23/08/2019	31/10/2019	Locador de Servicio	[redacted]	No Aplica		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 15:31:04 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 672-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	ENRIQUE SAONA RUIDIAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO GILBERTO SUMA HUARACCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUANCARANI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio n.° 490-2023-OCI-MPP de 19 de abril de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico sobre "Ejecución del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, Cusco". Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2023-2-0390-SCE, el mismo que se le remite en un total de novecientos siete (907) folios, contenidos en dos (II) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222954623**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/0390-02-003
2. Oficio n.° 672-2023-OCI
3. Informe n.° 026-2023-2-0390-SCE
4. Apéndice n.° 1
5. Apéndice n.° 2 al 4
6. Apéndice n.° 5 al 8
7. Apéndice n.° 9 al 15
8. Apéndice n.° 16 al 26
9. Apéndice n.° 27 al 28
10. Apéndice n.° 29 al 33
11. Apéndice n.° 34 al 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KWFL6M**

12. Apéndice n.° 36 al 38
13. Apéndice n.° 39 al 41
14. Apéndice n.° 42 al 50
15. Apéndice n.° 51 al 54
16. Apéndice n.° 55 al 57
17. Apéndice n.° 58_Parte I
18. Apéndice n.° 58_Parte II
19. Apéndice n.° 58_Parte III
20. Apéndice n.° 58_Parte IV
21. Apéndice n.° 59

NOTIFICADOR : ENRIQUE SAONA RUIDIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KWFL6M**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 15:30:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0390-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 672-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	ENRIQUE SAONA RUIDIAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIO GILBERTO SUMA HUARACCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUANCARANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222954623
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	908

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio n.° 490-2023-OCI-MPP de 19 de abril de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico sobre "Ejecución del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, Cusco". Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2023-2-0390-SCE, el mismo que se le remite en un total de novecientos siete (907) folios, contenidos en dos (II) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 672-2023-OCI
2. Informe n.° 026-2023-2-0390-SCE
3. Apéndice n.° 1
4. Apéndice n.° 2 al 4
5. Apéndice n.° 5 al 8
6. Apéndice n.° 9 al 15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JUX4VT**

Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 15:30:44 -05:00

7. Apéndice n.° 16 al 26
8. Apéndice n.° 27 al 28
9. Apéndice n.° 29 al 33
10. Apéndice n.° 34 al 35
11. Apéndice n.° 36 al 38
12. Apéndice n.° 39 al 41
13. Apéndice n.° 42 al 50
14. Apéndice n.° 51 al 54
15. Apéndice n.° 55 al 57
16. Apéndice n.° 58_Parte I
17. Apéndice n.° 58_Parte II
18. Apéndice n.° 58_Parte III
19. Apéndice n.° 58_Parte IV
20. Apéndice n.° 59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JUX4VT**

Paucartambo, 16 de junio de 2023

OFICIO Nº 672-2023-OCI/MPP

Señor
Mario Gilberto Suma Huaracca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huancarani
Plaza de Armas S/N
Huancarani/Paucartambo/Cusco

Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio N° 490-2023-OCI-MPP de 19 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico sobre "Ejecución del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, Cusco", periodo de 1 de julio de 2019 al 31 de octubre de 2019, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0390-SCE, el mismo que se le remite mediante casilla electrónica y será presentado mediante mesa de partes presencial en un total de novecientos siete (907) folios, contenidos en dos (II) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2023 14:26:37 -05:00

Abg. Enrique Saona Ruidias
Jefe Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial De Paucartambo

Cc.
Archivo
ESR/esr